

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia



PROYECTO JURIDICO

- ESTATUTO GENERAL
- REGLAMENTO ESTUDIANTIL
- REGLAMENTO DOCENTE
- REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

BARRANQUILLA
2000

INDICE GENERAL

Presentación.....	2
Indice General.....	3

ESTATUTO GENERAL

Indice.....	12
Acuerdo.....	15

CAPITULO I

Principios Generales, Misión y Objetivos.....	15
Principios.....	15
Misión.....	16
Objetivos.....	18

CAPITULO II

Naturaleza jurídica, duración, domicilio y autonomía.....	19
-----------------------------------------------------------	----

CAPITULO III

Campos de acción y títulos.....	19
---------------------------------	----

CAPITULO IV

Funciones, Institutos de postgrado, investigación y extensión.....	21
--------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO V

De los miembros de la Corporación.....	22
Miembro fundador.....	22
Miembros activos.....	22
Miembros honorarios.....	22
Requisitos y calidades para ser miembro activo.....	22
De la presentación y admisión de miembros honorarios.....	22
La pérdida de calidad de representantes ante la Sala General..	23
De la prohibición de delegar sus responsabilidades.....	23

CAPITULO VI

De los Organos de Gobierno y Dirección.....	23
De la Sala General.....	23
Integración de la Sala General.....	23
Funciones de la Sala General.....	24
Del Consejo Superior.....	25

Funciones del Consejo Superior.....	26
Del Consejo Académico.....	28
Funciones del Consejo Académico.....	28
Del rector.....	31
Funciones del rector.....	31

CAPITULO VII

De los Vice-rectores.....	34
Del Vice-rector Académico.....	34
Funciones del Vice-rector Académico.....	34
Del Vice-rector Administrativo.....	35
Funciones del Vice-rector Administrativo.....	35

CAPITULO VIII

Del Secretario General.....	36
Funciones del Secretario General.....	37

CAPITULO IX

De los Decanos.....	38
Funciones de los Decanos.....	38

CAPITULO X

De los Directores de Programas académicos y Consejos de Facultad	39
Del Consejo de Facultad.....	39
Funciones del Consejo de Facultad.....	40

CAPITULO XI

Del Bienestar Institucional.....	40
----------------------------------	----

CAPITULO XII

De los Comités Asesores.....	41
El Consejo de Decanos.....	41
Funciones del Consejo de Decanos.....	41
El comité de autoevaluación institucional.....	42
Funciones del Comité de Autoevaluación institucional.....	42
El comité de Planeación Institucional.....	42
Funciones del Comité de Planeación Institucional.....	43

CAPÍTULO XIII

De las Secretarías.....	43
De la Secretaría Académica.....	43
Funciones de la Secretaría Académica.....	44

CAPITULO XIV

Del Personal Docente y Administrativo.....	44
Del Personal Docente.....	44
Del Personal Administrativo.....	45

CAPITULO XV

De los Estudiantes.....	45
-------------------------	----

CAPITULO XVI

Régimen de Contratación y Control.....	45
----------------------------------------	----

CAPITULO XVII

De las Admisiones y del Registro y Control Académico.....	46
-----------------------------------------------------------	----

CAPITULO XVIII

Del Patrimonio y Régimen de Administración.....	46
De la titularidad del Patrimonio.....	47
Intransferencia de calidades y derechos.....	47
De la actividad Financiera.....	47
De las donaciones y legados.....	47

CAPITULO XIX

El Revisor fiscal.....	48
Del Revisor Fiscal.....	48
Facultades.....	48
Funciones.....	48

CAPITULO XX

Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades.....	49
----------------------------------------------------	----

CAPITULO XXI

De la solución de Conflictos y reformas de estatutos.....	49
Solución de Conflictos.....	49
Reforma de Estatutos.....	50
Expedición de los reglamentos.....	50

CAPITULO XXII

De la disolución y liquidación de la Corporación Universitaria Reformada	50
Existencia Jurídica.....	50
Procedimiento.....	50

CAPITULO XXIII

Disposiciones transitorias.....	51
---------------------------------	----

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Indice.....	53
-------------	----

CAPITULO I

Formas y requisitos de ingreso, estudiantes, matrículas y derechos económicos por concepto de matrícula.....	55
Formas de ingreso.....	55
Requisitos para el ingreso.....	56
Estudiante.....	57
Efectos de la matrícula.....	57
Renovación de matrícula.....	57
Matrícula extraordinaria.....	57
Reserva de cupo.....	58
La calidad de estudiante se pierde.....	58

CAPITULO II

Derechos y Deberes de los estudiantes.....	59
Derechos.....	59
Deberes.....	59

CAPITULO III

De la asistencia a clase.....	60
Derecho y deber.....	60
Pérdida de materias por inasistencia.....	60
Plazo para la presentación de excusa.....	61
Interrupción de las clases.....	61

CAPITULO IV

De la Evaluación Académica.....	61
Clase de pruebas académicas.....	61
Métodos y usos de la Evaluación Académica.....	61
Tipos de exámenes y evaluaciones.....	61

CAPITULO V

De las calificaciones.....	63
Escala de calificaciones.....	63
Valor de calificaciones.....	63

CAPITULO VI

De las exigencias Académicas.....	64
Clases de sanciones académicas y su finalidad.....	64
Revisión de exámenes parciales.....	65
Revisión de exámenes finales.....	66
Reclamos frente a notas definitivas.....	66

CAPITULO VII

De las transferencias.....	66
Requisitos.....	66
Materias cursadas en otra institución.....	66

CAPITULO VIII

Del régimen disciplinario.....	67
Clases de sanciones.....	67
Fraude en exámenes o evaluaciones o plagio en trabajos.....	68
Reincidencia en el fraude.....	69
Reposición y apelación de sanciones.....	69

CAPITULO IX

De las prácticas Académicas.....	69
----------------------------------	----

CAPITULO X

Del Centro de Cómputo.....	70
----------------------------	----

CAPITULO XI

Del Centro de Documentación.....	70
----------------------------------	----

CAPITULO XII

De las Monitorías.....	71
------------------------	----

CAPITULO XIII

De los incentivos, menciones honoríficas y otras distinciones.....	71
--------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO XIV

De los títulos a otorgar.....	72
-------------------------------	----

CAPITULO XV

Disposiciones Generales.....	73
------------------------------	----

REGLAMENTO DOCENTE

Indice.....	75
CAPITULO I	
Del Personal Docente.....	77
Dedicación.....	77
CAPITULO II	
De las categorías.....	78
Profesor instructor.....	78
Profesor asistente.....	79
Profesor asociado.....	79
Profesor titular.....	80
CAPITULO III	
Del Comité de Evaluación.....	80
Funciones del Comité de Evaluación.....	81
CAPITULO IV	
De las Jornadas de Trabajo.....	81
CAPITULO V	
De la remuneración.....	82
CAPITULO VI	
De las Comisiones.....	82
CAPITULO VII	
De los Deberes y Derechos.....	83
Deberes.....	83
Derechos.....	84
CAPITULO VIII	
Del régimen disciplinario.....	85
Faltas leves.....	85
Faltas graves.....	85
Faltas muy graves.....	86
Declaración de abandono.....	86

CAPITULO IX

De las sanciones.....	87
Amonestación verbal privada.....	87
Amonestación escrita.....	87
Suspensión en el cargo docente.....	87
Terminación del contrato.....	88

CAPITULO X

De las vacancias.....	89
-----------------------	----

CAPITULO XI

De las distinciones.....	89
Profesor Emérito.....	89
Profesor Honorario.....	89

CAPITULO XII

De las vinculaciones y de los contratos.....	90
----------------------------------------------	----

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.....	91
------------------------------	----

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Indice.....	93
-------------	----

CAPITULO I

Definición y objetivos.....	95
-----------------------------	----

CAPITULO II

De la Oficina de Bienestar Institucional.....	96
-----------------------------------------------	----

CAPITULO III

Del Comité de Bienestar Institucional.....	97
Elección.....	97
Funciones.....	97

CAPITULO IV

Del Director de la Oficina de Bienestar Institucional.....	98
Funciones del Director.....	98

CAPITULO V	
De los programas de Bienestar Institucional.....	99
CAPITULO VI	
De los servicios de salud.....	99
CAPITULO VII	
De los Servicios de Orientación y Consejería.....	99
CAPITULO VIII	
De los Servicios de Extensión Cultural.....	99
CAPITULO IX	
De los Servicios de Recreación y Deporte.....	100
CAPITULO X	
De los Servicios de Cafetería.....	100
CAPITULO XI	
De los Servicios de Crédito a Estudiantes.....	100
CAPITULO XII	
De los Derechos y Deberes de los Estamentos de la Corporación frente al Bienestar Institucional.....	101
CAPITULO XIII	
Del Régimen Disciplinario.....	102
CAPITULO XIV	
De las Distinciones e Incentivos.....	103
CAPITULO XV	
Del financiamiento.....	103
CAPITULO XVI	
De la aplicación.....	104

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia



ESTATUTO GENERAL PROYECTO JURIDICO

**BARRANQUILLA
2000**

ESTATUTO GENERAL

INDICE

Acuerdo.....	15
--------------	----

CAPITULO I

Principios Generales, Misión y Objetivos.....	15
Principios.....	15
Misión.....	17
Objetivos.....	18

CAPITULO II

Naturaleza jurídica, duración, domicilio y autonomía.....	19
-----------------------------------------------------------	----

CAPITULO III

Campos de acción y títulos.....	20
---------------------------------	----

CAPITULO IV

Funciones, Institutos de postgrado, investigación y extensión.....	21
--------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO V

De los miembros de la Corporación.....	22
Miembro fundador.....	22
Miembros activos.....	22
Miembros honorarios.....	22
Requisitos y calidades para ser miembro activo.....	22
De la presentación y admisión de miembros honorarios.....	23
La pérdida de calidad de representantes ante la Sala General..	23
De la prohibición de delegar sus responsabilidades.....	23

CAPITULO VI

De los Organos de Gobierno y Dirección.....	23
De la Sala General.....	23
Integración de la Sala General.....	23
Funciones de la Sala General.....	24
Del Consejo Superior.....	26
Funciones del Consejo Superior.....	26
Del Consejo Académico.....	28
Funciones del Consejo Académico.....	29
Del Rector.....	31
Funciones del Rector.....	31

CAPITULO VII

De los Vice-rectores.....	34
Del Vice-rector Académico.....	34
Funciones del Vice-rector Académico.....	34
Del Vice-rector Administrativo.....	35
Funciones del Vice-rector Administrativo.....	35

CAPITULO VIII

Del Secretario General.....	37
Funciones del Secretario General.....	37

CAPITULO IX

De los Decanos.....	38
Funciones de los Decanos.....	38

CAPITULO X

De los Directores de Programas académicos y Consejos de Facultad	39
Del Consejo de Facultad.....	40
Funciones del Consejo de Facultad.....	40

CAPITULO XI

Del Bienestar Institucional.....	41
----------------------------------	----

CAPITULO XII

De los Comités Asesores.....	41
El Consejo de Decanos.....	41
Funciones del Consejo de Decanos.....	41
El Comité de Autoevaluación Institucional.....	42
Funciones del Comité de Autoevaluación Institucional.....	42
El Comité de Planeación Institucional.....	42
Funciones del Comité de Planeación Institucional.....	43

CAPÍTULO XIII

De las Secretarías.....	44
De la Secretaría Académica.....	44
Funciones de la Secretaría Académica.....	44

CAPITULO XIV

Del Personal Docente y Administrativo.....	44
Del Personal Docente.....	44
Del Personal Administrativo.....	45

CAPITULO XV	
De los Estudiantes.....	45
CAPITULO XVI	
Régimen de Contratación y Control.....	46
CAPITULO XVII	
De las Admisiones y del Registro y Control Académico.....	46
CAPITULO XVIII	
Del Patrimonio y Régimen de Administración.....	46
De la titularidad del Patrimonio.....	47
Intransferencia de calidades y derechos.....	47
De la actividad Financiera.....	47
De las donaciones y legados.....	48
CAPITULO XIX	
El Revisor fiscal.....	48
Del Revisor Fiscal.....	48
Facultades.....	48
Funciones.....	48
CAPITULO XX	
Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.....	49
CAPITULO XXI	
De la solución de Conflictos y reformas de estatutos.....	50
Solución de Conflictos.....	50
Reforma de Estatutos.....	50
Expedición de los reglamentos.....	50
CAPITULO XXII	
De la disolución y liquidación de la Corporación Universitaria Reformada	50
Existencia Jurídica.....	50
Procedimiento.....	51
CAPITULO XXIII	
Disposiciones transitorias.....	51

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

ESTATUTO GENERAL

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la
Corporación **Universitaria Reformada**.

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere la Ley 30 de
1992 y el decreto 1478 de 1994

ACUERDA

ARTICULO 1. Expedir según las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, y el decreto 1478 de 1994, el Estatuto General de la Corporación **Universitaria Reformada**.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, MISION Y OBJETIVOS

ARTICULO 2. *La Corporación Universitaria Reformada*, es una Institución de Educación Superior fundada por la **Iglesia Presbiteriana de Colombia**, y las personas jurídicas asociadas a ella, a saber, Presbiterio de la Costa Norte de Colombia, Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, y Honorable Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia. Es un ente de carácter universitario encargado de prestar un servicio público cultural y de cumplir con una función social fundamentada en los principios contenidos en el Titulo primero capitulo primero de la Ley 30 de 1992 y especialmente en los siguientes **PRINCIPIOS**.

1. Mediante la profundización en la formación integral de los colombianos, velar por que sus educandos desarrollen un espíritu reflexivo, orientado al logro de su autonomía y autorrealización personal, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país, en un ámbito de libertad de pensamiento, de pluralismo ideológico y de respeto por todas las manifestaciones culturales.
2. Promover y garantizar la calidad en la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, fomentando su utilización en todos los campos para solucionar los problemas de la región y el país, lo cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la

infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo, a las condiciones en que se desarrolla la Corporación Universitaria Reformada y en concordancia con el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y la filosofía dentro de un marco de respeto y tolerancia.

3. Fomentar y garantizar en la comunidad universitaria, mediante claros criterios éticos, la formación integral y el respeto al ejercicio libre y responsable de la crítica al aprendizaje, de la cátedra y de la investigación, en pro del desarrollo científico, humanístico y social del ser humano.
4. Dar cabida en la institución, a todas las fuerzas sociales, con base en la apertura comunicativa hacia todos los pueblos del mundo para adoptar las diversas manifestaciones de la racionalidad humana y aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos como factor de desarrollo regional y nacional. En éste sentido promoverá la unidad nacional, dentro del respeto a la diferencia, la descentralización, la integración regional y nacional, como convivencia de las particularidades económicas y socioculturales y la cooperación interinstitucional con miras a que todas las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y tecnologías apropiadas que les permitan atender con eficiencia a sus necesidades.
5. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden a la formación superior orientando sus acciones a la facilitación de sus correspondientes fines.
6. Desarrollar actividades armónicas entre las diferentes instancias institucionales y con las demás estructuras educativas y formativas del país.
7. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional constituyéndose en factor de desarrollo, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.
8. Promover la preservación del medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica.
9. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTICULO 3. MISIÓN : *La Corporación Universitaria Reformada* es una institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, fundada por la Iglesia Presbiteriana de Colombia, y las

personas jurídicas asociadas a ella, a saber, Presbiterio de la Costa Norte de Colombia, Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, y Honorable Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia; con programas de pregrado y de postgrado, dentro de los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte, de la Teología y de la Filosofía dedicada al servicio de la formación personal, profesional, en ocupaciones y disciplinas; fundamentada en una concepción integral que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano y de la multiculturalidad latinoamericana; tiene como fundamento la visión y vocación de la tradición educativa reformada de un ser humano autónomo, ético y responsable y para una sociedad libre, justa, fraterna y respetuosa de la diferencia.

Para cumplir con esta misión la **Corporación Universitaria Reformada**, enmarcada dentro del respeto a las libertades individuales, los principios de justicia, equidad y solidaridad, y los derechos y deberes generales e institucionales de sus actores, hace uso de sus recursos y espacios académicos con el fin de desarrollar sus funciones de docencia, investigación científica y tecnológica, extensión y servicio, orientando sus acciones a la intervención y transformación de las condiciones socio-económico-políticas que requiere la región, el país, y el continente, en respuesta a los problemas, necesidades y utopías consignadas en la Constitución Política.

La **Corporación Universitaria Reformada** centra sus procesos curriculares y sus acciones educativo pedagógicas en el ser humano. Por tanto, los programas están orientados a formar sujetos con autonomía intelectual, moral y ética, que fundamenten su Praxis en la transformación de las condiciones y condicionamientos que afectan la libre determinación individual y colectiva. Los procesos educativos, orientados a la permanente reflexión sobre la práctica, le permite desarrollar habilidades y destrezas para asumir papeles de cambio apoyados en su autonomía, solvencia intelectual, creatividad y ética profesional. Por tanto, pueden desarrollar ideas teórico-prácticas innovadoras y soluciones que contribuyan a la construcción de nuevas formas de organización social para el logro de mejores condiciones de vida y de desarrollo sostenible.

La **Corporación Universitaria Reformada** cuenta con un cuerpo docente y administrativo idóneo, poseedor de las más altas calidades académicas, profesionales y éticas, comprometido con el **Proyecto Educativo Institucional Universitario**, con las funciones de la corporación y con los fundamentos reformados. Para ello desarrolla acciones de selección, evaluación permanente y cualificación del talento humano. Con base en procesos permanentes de autoevaluación que apoyen las funciones

académicas y de gestión; la Corporación dispone de recursos adecuados y de las herramientas tecnológicas para el logro de las metas institucionales.

La **Corporación Universitaria Reformada** en cada una de sus acciones, afirma la voluntad de ser un factor de desarrollo científico, cultural, económico, ecológico, político, y ético a nivel regional y nacional; de tal manera que, desde su posición de espacio académico para la formación superior, orienta la producción, difusión, apropiación y acumulación de la cultura y el conocimiento. A partir de la visión compleja del paradigma reformado sus estudiantes, docentes, administrativos y egresados, cumplen en la sociedad su papel de transformadores de la realidad.

ARTICULO 4. Para lograr su Misión la **Corporación Universitaria Reformada**, aparte de los contemplados en el título primero, capítulo Segundo de la Ley 30 de 1992, cumple con los siguientes **OBJETIVOS**

- a. Impartir Educación Superior como medio eficaz par la realización plena del ser humano colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente dentro de la comunidad internacional.
- b. Elaborar y proponer políticas, planes, programas y proyectos, orientados a resolver los problemas regionales de la comunidad en sus áreas de influencia y participar en ellos.
- c. Establecer una política permanente de formación, orientación y capacitación docente, la cual debe fomentar el desarrollo personal, la práctica de la enseñanza y la investigación en busca de un mejoramiento de la calidad institucional.
- d. Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo del país.
- e. Armonizar su acción académica, administrativa, investigativa y de extensión con otras instituciones educativas del país y con las autoridades encargadas de la orientación y vigilancia del sistema de educación superior.
- f. Garantizar el cumplimiento de los programas de formación, en sus diversos niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en las normas académicas, científicas, administrativas y de extensión.

- g. Impulsar, en sus programas académicos, el desarrollo integral del ser humano, con base en sólidos componentes de formación humanística, instrucción cívica y en los principios y valores de la participación ciudadana.
- h. Fomentar, de conformidad con las necesidades y demandas del país, nuevas áreas del saber que permitan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunidades de su zona de influencia.
- i. Conservar el patrimonio histórico y cultural de sus regiones de influencia y del país, mediante acciones y programas educativos tendientes a ese fin.
- j. Promover la preservación de un ambiente sano, mediante acciones y programas de educación y cultura ecológica.
- K. Propiciar el desarrollo académico, científico, investigativo, artístico, tecnológico y cultural mediante el ofrecimiento de servicios adecuados de información y de documentación.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA, DURACION, DOMICILIO Y AUTONOMIA

ARTICULO 5. La **Corporación Universitaria Reformada, CUR**, es una Institución Universitaria privada, persona jurídica autónoma, de carácter académico, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada como Corporación con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla. Creada por la Iglesia Presbiteriana de Colombia, con personería jurídica especial No. 2069 del 10 de octubre de 1997 emanada del Ministerio del Interior; y las personas jurídicas asociadas a ella, a saber, Presbiterio de la Costa Norte de Colombia, con personería jurídica No. 195 del 8 de Mayo de 1981 emanada de la Gobernación del Atlántico; Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con personería jurídica No. 742 del 15 de Noviembre de 1991 proferida por la Gobernación de Santander; y Honorable Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con personería jurídica No. 41549 del 12 de julio de 1995 emanada de la Gobernación de Antioquia. Podrá establecer seccionales y extender sus programas académicos a otras entidades territoriales de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias. Su duración será indefinida.

ARTICULO 6. Con base en la Autonomía Universitaria, conferida por la Constitución Política y la Ley, La Corporación designará internamente sus autoridades académicas y administrativas, se dará y modificará sus propios Estatutos, creará sus programas académicos y conferirá los títulos correspondientes; organizará sus

labores de acuerdo con su misión y objetivos, adoptará los reglamentos que fueren menester y arbitrará y dispondrá de sus recursos.

CAPITULO III

CAMPOS DE ACCION Y TITULOS

ARTICULO 7. La **Corporación Universitaria Reformada** desarrolla su actividad académica y de investigación en los siguientes campos de acción: la técnica, la Ciencia, el arte, la tecnología, las humanidades y la filosofía, mediante el ofrecimiento de programas de pregrado, postgrado y de educación continuada.

ARTICULO 8. La **Corporación Universitaria Reformada** de acuerdo con sus competencias otorgará los siguientes títulos:

1. **FORMACION TECNOLOGICA:** Los programas de formación tecnológica de la Corporación Universitaria reformada se ocupan de la educación para el ejercicio de actividades en las cuales se aplica la ciencia con énfasis en la practica y con fundamento en la creación y adaptación de tecnologías como actividad investigativa. Conducen al título de tecnólogo en: ...
2. **FORMACION UNIVERSITARIA:** Los programas de formación universitaria se caracterizan por sus énfasis en la fundamentación científica e investigativa y por su amplio contenido social y humanístico. Conducen al título profesional de Maestro en... y Licenciado en ...
3. **FORMACION AVANZADA O DE POSTGRADO:** Los programas de formación avanzada o de postgrado de la **Corporación Universitaria Reformada**, tienen por objeto perfeccionar en la misma ocupación, profesión o áreas afines o complementarias. Conducen al Título de Especialista en...

PARAGRAFO: La **Corporación Universitaria Reformada** impartirá educación no formal e informal, también en la modalidad de formación técnica. Para la anterior y para esta última, se expiden y otorgan certificaciones de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 9. Los títulos que expida y otorgue la **Corporación Universitaria Reformada** son el reconocimiento académico a favor de una persona natural por haber adquirido un saber determinado, del cual se deja constancia en un diploma.

PARAGRAFO: En los títulos que expida y otorgue la **Corporación Universitaria Reformada**, se dejará constancia de su personería jurídica.

CAPITULO IV

FUNCIONES, INSTITUTOS DE POSTGRADO, INVESTIGACION Y EXTENSION

ARTICULO 10. La **Corporación Universitaria Reformada**, hace suyas las funciones de Docencia, Investigación, y Extensión, para lo cual fomentará y garantizará en la comunidad universitaria, mediante claros criterios éticos, la formación integral y el respeto al ejercicio libre y responsable de la crítica al aprendizaje, de la cátedra y de la investigación, en pro del desarrollo científico, humanístico y social del ser humano.

La Corporación dará acceso a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Dará cabida en su claustro, a todas las fuerzas sociales, con base en la apertura comunicativa hacia todos los pueblos del mundo para adoptar las diversas manifestaciones de la racionalidad humana y aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos como factor de desarrollo regional y nacional. En éste sentido promoverá la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y nacional, y la cooperación interinstitucional con miras a que todas las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y tecnologías apropiadas que les permitan atender con eficiencia a sus necesidades.

ARTICULO 11. Los institutos de postgrado, Investigación y Educación Continuada son dependencias académicas de la **Corporación Universitaria Reformada**.

El manejo académico administrativo y financiero de éstas dependencia, opera en total concordancia con las normas señaladas en el presente estatuto para toda la institución.

ARTICULO 12. Los Institutos de Postgrado, de investigación y extensión tendrán un Director General y Coordinadores especiales nombrados por el Consejo Superior, quienes trabajaran bajo la orientación directa de la rectoría y para lo cual se establecerá la planta de personal de asesores, académicos y administrativos que se requieran.

ARTICULO 13. El Instituto de postgrado es la unidad académica responsable del desarrollo de la educación avanzada, mediante actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 14. El **IDIS** (Instituto para el Desarrollo y la Investigación Social) es un organismo dependiente de la Rectoría de la Corporación

Universitaria Reformada, su misión es el fomento de la Investigación y el Desarrollo Social.

Se dedicará al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad contribuyendo a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción, bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de los recursos.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 15. Los miembros de la Corporación son de tres clases: fundadores, delegados y honorarios, quienes conforman la Sala General.

ARTICULO 16. Miembros Fundadores: Tienen la calidad de miembros fundadores, la personas Jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación de la Corporación, esto es, la Iglesia Presbiteriana de Colombia, con personería jurídica especial No. 2069 del 10 de octubre de 1997 emanada del Ministerio del Interior; y las personas jurídicas asociadas a ella, a saber, Presbiterio de la Costa Norte de Colombia, con personería jurídica No. 195 del 8 de Mayo de 1981 emanada de la Gobernación del Atlántico; Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con personería jurídica No. 742 del 15 de Noviembre de 1991 proferida por la Gobernación de Santander; y Honorable Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con personería jurídica No. 41549 del 12 de julio de 1995 emanada de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO 17. Miembros delegados: Son miembros delegados las siete personas naturales que los fundadores designen por intermedio de la Asamblea General de miembros de acuerdo con las condiciones y requisitos que se definen en el artículo siguiente. Los miembros delegados tendrán voz y voto en la sala general de la Corporación y serán elegidos para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos sólo para el período siguiente.

ARTICULO 18. Requisitos y calidades para ser miembro delegado: Para ser designado como miembro delegado de la Corporación Universitaria Reformada se requiere de las siguientes calidades:

1. Ser miembro activo de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con un mínimo de cinco años.
2. Poseer como mínimo título profesional universitario.
3. Demostrar comprensión y compromiso con la filosofía y principios de la Corporación Universitaria Reformada.
4. Estar al día con los compromisos adquiridos con la Corporación.

ARTICULO 19. Miembros honorarios: Son miembros honorarios las personas naturales a quienes la sala General de la Corporación les haya conferido esa calidad por sus eminentes servicios a la Corporación o a la sociedad en asuntos relacionados con la ciencia y la actividad económica. Los Miembros Honorarios tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones y decisiones de la Sala General

ARTICULO 20. De la presentación y admisión de miembros honorarios: Los candidatos a miembros Honorarios serán presentados por miembros delegados de la Sala General y sólo podrán ser admitidos con las dos terceras partes de los votos favorables de ésta.

ARTICULO 21. La pérdida de la calidad de delegado o representante ante la Sala General: el carácter de delegado o representante de la Sala General de la Corporación Universitaria Reformada se pierde cuando:

- a. Un representante o delegado manifieste por escrito su renuncia y sea aceptada por la Sala General.
- b. Cuando se incumpla de manera permanente con las obligaciones adquiridas.
- c. Cuando se evidencien o realice actos en contra del espíritu de Unidad y universalidad propios de la Sala General.
- d. Un delegado o representante sea condenado por la comisión de un delito común.
- e. En los casos contemplados en los literales b y c serán necesarios los votos favorables de las dos terceras partes de la Sala General.

ARTICULO 22. De la prohibición de delegar sus responsabilidades: Los miembros de la Sala General de la Corporación Universitaria Reformada actuarán en nombre de La Corporación, sin que puedan delegar en terceros o en otros miembros su responsabilidad.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION

ARTICULO 23 El Gobierno de la **Corporación Universitaria Reformada** corresponde a la Sala General, al Consejo Superior, al Consejo Académico, y al Rector.

DE LA SALA GENERAL

ARTICULO 24. La Sala General es el máximo órgano de Gobierno y Dirección de la **Corporación Universitaria Reformada**. Está integrado así:

- a. Dos representantes de la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.
- b. Dos representantes del Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.
- c. Dos representantes del Presbiterio de la Costa Norte de La Iglesia Presbiteriana de Colombia.
- d. Un representante del Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.
- e. El Rector de la institución, con voz, sin voto.

PARAGRAFO 1: Los representantes de la Asamblea General y de los Presbiterios serán elegidos por la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Presbiteriana de candidatos que estos presenten.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la Sala General que actúen como representantes de la Asamblea General y de los Presbiterios, lo harán por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 3: En la medida en que se vayan creando nuevos Presbiterios se irá incorporando un representante a la Sala General con el voto unánime de sus miembros.

FUNCIONES DE LA SALA GENERAL

ARTICULO 25. Son funciones de la Sala General

- a. Fijar las políticas académica, administrativa y financiera para el funcionamiento de la institución.
- b. Elegir su propio Presidente, Vicepresidente y Secretario para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos sólo para el período inmediatamente siguiente.
- c. Designar y remover al Rector, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- d. Designar de entre sus miembros cuatro (4) representantes ante el Consejo Superior.
- e. Designar al Revisor Fiscal
- f. Conocer en ultima instancia de los asuntos administrativos y financieros de su competencia y de los conocidos en primera instancia por el Consejo Superior.

- g. Adoptar y reformar el Estatuto General de la Corporación.
- h. Aprobar el presupuesto general de la institución.
- i. Evaluar el plan estratégico de desarrollo institucional y trazar las políticas y cambios pertinentes
- j. Autorizar las comisiones al exterior y las del interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo. De acuerdo con los estatutos y los programas de capacitación institucional.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando impliquen obligaciones para la Corporación Universitaria Reformada.
- l. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
- m. Estudiar y decidir, además sobre todos los asuntos que son de su competencia.
- n. Darse su propio reglamento

ARTICULO 26. La sala General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, en los meses de octubre y abril y extraordinariamente por convocatoria de su presidente, por la iniciativa de la mitad mas uno de sus miembros o por solicitud del Revisor Fiscal.

ARTICULO 27. QUORUM. Previa la citación verbal o escrita de todos los miembros la Sala General podrá sesionar con la mitad más uno de ellos. Los miembros honorarios tendrán voz sin voto.

Las decisiones se tomarán por la mitad mas uno de los miembros asistentes en aquellos asuntos donde no se haya determinado otra forma.

ARTICULO 28. Los integrantes de la Sala General, el Rector y demás trabajadores de la **Corporación Universitaria Reformada** están sujetos a los inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO 29. Todos los integrantes de La Sala General y del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTICULO 30. Los Miembros de la Sala General no podrán desempeñar Cargos administrativo o académicos en la Corporación, mientras estén en ejercicio de la representación que llevan ante la Sala.

ARTICULO 31. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas por la Sala General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario y la custodia de las mismas la hará el Secretario General de la Corporación. Las decisiones de la Sala General se denominarán acuerdos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 32. El Consejo Superior es un órgano de Gobierno encargado de coordinación y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas por la Sala General y decide sobre los asuntos de su competencia o aquellos que le delegue La Sala General.

Son miembros del Consejo Superior:

1. Cuatro representantes de la Sala General.
2. Los Vice-rectores de la Corporación.
3. Un representante de los decanos
4. Un representante de los docentes
5. Un representante de los estudiantes
6. El Rector

ARTICULO 33. Son funciones del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada las siguientes:

- a. Designar su propio presidente y vicepresidente.
- b. Darse su propio reglamento.
- c. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales y los Estatutos
- d. Expedir con arreglo al presupuesto y con las normas legales y reglamentarias, mediante propuesta del Rector, la planta de personal de la institución.
- e. Autorizar al Rector la celebración de contratos o convenios cuando superen el monto de los doscientos salarios mínimos mensuales vigentes.
- f. Autorizar, a solicitud del Consejo Académico, las distinciones que otorgue **la Corporación Universitaria**

Reformada de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente y estudiantil.

- g. Autorizar al Rector la suscripción de convenios o contratos con Instituciones de educación superior o entes territoriales, para la extensión de programas académicos
- h. Fijar los derechos económicos que puede exigir la Corporación como contraprestación por los servicios que presta a las estudiantes y a la comunidad en general.
- i. Conocer en primera instancia de los asuntos que no sean competencia de la Sala General y en segunda instancia de los que ha conocido y decidido el Consejo académico en primera instancia.
- j. Adoptar las decisiones de tipo disciplinario que de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar le correspondan en primera o segunda instancia.
- k. Aprobar planes y programas para la capacitación del Personal docente, administrativo y directivo de la Corporación y adoptar la reglamentación correspondiente.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y la sala general.

ARTICULO 34. El Consejo Superior se reúne ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, el Rector, El Revisor Fiscal o cuando cinco de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría del Consejo Superior.

Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Superior la asistencia de seis de sus miembros que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo Superior. Se decidirá con el voto afirmativo o negativo de las dos terceras partes de los asistentes.

PARAGRAFO: Las sesiones del Consejo Superior deben realizarse en las instalaciones de la **Corporación Universitaria Reformada**, o en cualquiera de sus seccionales o extensiones; si por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito esto no fuere posible el presidente determinara un lugar.

ARTICULO 35. La citación de los miembros del Consejo Superior para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Secretaría, sustentada en comunicación escrita, con 8 días de anticipación para las reuniones ordinarias y tres días para las extraordinarias.

ARTICULO 36. El Secretario General de la **Corporación Universitaria Reformada** será el mismo del Consejo Superior.

ARTICULO 37. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Consejo Superior se levantará un acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario y la custodia de las mismas la hará el Secretario General de la Corporación. Las decisiones del Consejo Superior se denominarán acuerdos.

ARTICULO 38. Para la elección del representante de los decanos, de los docentes y de los estudiantes se procederá de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Rector. Estos representantes tendrán un período de dos años.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario cada dos años, a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 39. Los representantes de los decanos, de los docentes y de los estudiantes para mantenerse durante sus periodos como miembros del Consejo Superior, deberán conservar vigente sus calidades de Decano, docente y estudiante, respectivamente.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 40. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Está integrado así:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Un representante de la Sala General
- c. El Vice-Rector Académico, quien debe presidirlo en ausencia del Rector.
- d. El Vice-Rector Administrativo
- e. Un representante de los decanos y directores de programas
- f. Un representante de los docentes
- g. Un representante de los estudiantes.

PARAGRAFO: Actuará como secretario el Secretario General de la **Corporación Universitaria Reformada**. De todas las decisiones y deliberaciones del Consejo Académico se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario. Las decisiones del Consejo Académico se denominarán resoluciones.

ARTICULO 41. Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a ser reelegidos inmediatamente. Las elecciones deben llevarse a cabo durante el primer semestre calendario, cada dos (2) años, a más tardar en el mes de mayo, conforme la reglamentación que debe dictar el Rector.

ARTICULO 42. Los representantes de los decanos, de los docentes y directores de programa y de los estudiantes para mantenerse durante sus periodos como miembros del Consejo Académico,

deberán conservar vigente sus calidades de Decano o director de programa, docente y estudiante, respectivamente.

ARTICULO 43. El representante de los docentes debe ser escogido por éstos mediante elección directa y por voto secreto, en la oportunidad señalada en los presente estatutos.

ARTICULO 44. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico debe ser escogido por estos el mismo día y hora que se determine para la elección de su representante ante el Consejo Superior.

ARTICULO 45. Son funciones del Consejo Académico de la **Corporación Universitaria Reformada**, en concordancia con las políticas trazadas por la Sala General y las decisiones del Consejo Superior, las siguientes:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a la docencia y especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación y extensión y planes de Bienestar Institucional.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo a la Sala General por conducto del Rector.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Darse su propio reglamento.
- f. Proponer ante el Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.
- g. Definir y adoptar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, en concordancia con lo establecido por leyes y decretos vigentes.
- h. Definir y adoptar las políticas que sobre investigación debe desarrollar la institución y establecer las líneas y programas respectivos.
- i. Aprobar y recomendar ante las autoridades competentes, en consonancia con las normas legales vigentes, los programas de pregrado y de especialización.

- j. Proponer al Consejo Superior, las modificaciones o reformas que convengan al estatuto general y a los reglamentos docente, estudiantil y de Bienestar y los demás que adopte la Corporación para regular aspectos administrativos y financieros
- k. Asesorar al Rector en lo concerniente a políticas académicas.
- l. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos docentes y estudiantil de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- m. Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual, de industria y de edición de obras de profesores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- n. Recomendar a la Sala General el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- o. Adoptar el porcentaje mínimo de los exámenes de estado que deben demostrar los aspirantes que deseen inscribirse en la Corporación.
- p. Determinar las pruebas internas que se deben aplicar, cuando sea del caso, para la selección de los aspirantes a ingresar a la Corporación.
- q. Aplicar las Sanciones disciplinarias que sean de su competencia de acuerdo con los reglamentos y conocer en segunda instancia los asuntos académicos que estén atribuidos en primera instancia a otras autoridades de la Corporación.
- r. Fijar el calendario académico de la Corporación.
- s. Coordinar las evaluaciones que deban realizarse en cada periodo académico a los docentes de la Corporación.
- t. Proponer al Consejo Superior planes y programas para la capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Corporación.
- u. Diseñar y aplicar los instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo la autoevaluación institucional.
- v. Las demás que le corresponden de acuerdo con su naturaleza, o le sean asignadas por la Sala General o el Consejo Superior.

ARTICULO 46. El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Rector y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio de su presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros.

La solicitud a que se refiere éste artículo, obliga al Rector a convocar al Consejo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTICULO 47. Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo Académico. Se decidirá con el voto afirmativo o negativo de las dos terceras partes de los asistentes.

Las sesiones deben realizarse en la **Corporación Universitaria Reformada** o si ocurriere alguna circunstancia que justifique el cambio de lugar, donde señale el Rector

DEL RECTOR

ARTICULO 48. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la **Corporación Universitaria Reformada**. Lo designa la Sala General, de conformidad con el presente Estatuto.

Para ser Rector se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Mayor de 35 años.
- c) Poseer título universitario y de postgrado.
- d) Tener como mínimo tres (3) años de vinculación con la Corporación Universitaria Reformada o en otra institución universitaria.
- e) Haber desempeñado cargo académico o administrativo, al menos, durante tres (3) años.

ARTICULO 49. La Sala General designa al Rector de candidatos presentados por la Fundadora. El período del Rector es indefinido.

Para ser Rector se requiere de una votación afirmativa, como mínimo de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Sala General. Para ser removido de su cargo se requiere igualmente del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Sala.

ARTICULO 50. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

- b. Presidir el Consejo Académico y asistir al Consejo Superior y a la Sala General de la Corporación.
- c. Elaborar y presentar ante la Sala General el Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Reformada.
- d. Controlar y evaluar el funcionamiento académico-administrativo de la institución y presentar informes periódicos a la Sala General y a los Consejos Superior y Académico.
- e. Ejecutar las decisiones de la Sala General y de los Consejos Superior y Académico.
- f. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.
- g. Elaborar, con el concurso de las dependencias encargadas para ello, el plan general de inversiones y el presupuesto anual de gastos, someterlos al estudio de la Sala General y ejecutarlos una vez sean aprobados por éste organismo.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan conforme a la Ley, a éste estatuto y a los reglamentos vigentes.
- i. Designar los Vice-Rectores de la Corporación, previa consulta a la Sala General.
- j. Nombrar a los Decanos de las Facultades y a los Directores de Programas adscritos a las mismas.
- k. Presentar un programa cuatrienal de desarrollo académico-administrativo y financiero dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a su posesión, orientado al cumplimiento del plan de desarrollo institucional.
- l. Presentar una memoria anual sobre su gestión ante la Sala General y el Consejo Superior.
- m. Designar a los jefes de oficina y divisiones administrativas, Secretario General, Jefes de Centro, miembros de los comités adscritos a la Rectoría y demás trabajadores de la Corporación.

- n. Cumplir las funciones de tipo general y empresarial que surjan de los acuerdos que para el efecto expida la Sala General y Consejo Superior
- o. Proponer a la Sala General las comisiones de estudio en el país, o al exterior, cuya duración sea superior a seis (6) meses, según lo dispuesto en los reglamentos y proponer al Consejo Superior las que tengan una duración inferior.
- p. Reglamentar y convocar las elecciones a que se refiere éste Estatuto conforme al procedimiento que se defina en esos reglamentos.
- q. Presidir los actos académicos y suscribir los títulos que deba conferir la Corporación.
- r. Suscribir los convenios que se requieran para la cooperación interinstitucional y para extensión de programas académicos, previamente autorizados por el Consejo Superior.
- s. Las demás que no estén asignadas a otro organismo o autoridad de la Corporación o le sean asignadas o delegadas por la Sala General o el Consejo Superior de la Institución.

PARAGRAFO 1. El Rector por derecho propio forma parte de los Consejos, Comités y Juntas de la **Corporación Universitaria Reformada**.

PARAGRAFO 2. Las decisiones que emanen de la Rectoría se denominan resoluciones rectorales.

PARAGRAFO 3. Las ausencias temporales del Rector serán llenadas por el Vice-Rector Académico o en su defecto por un Decano que será designado por aquel.

La ausencia definitiva será suplida por el Vice-Rector Académico, mientras La Sala General designa al nuevo Rector.

ARTICULO 51. El Rector podrá delegar en los vice-rectores, Decanos, Directores de programas y Jefes de Centros las funciones que estime necesarias, excepto las de imponer sanciones de su competencia.

CAPITULO VII

DE LOS VICE-RECTORES

DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 52. La **Corporación Universitaria Reformada** tendrá dos Vice-Rectorías: una académica y otra administrativa. Sus respectivas funciones además de las señaladas en éste estatuto, son establecidas por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 1. Podrán crearse otras Vice-rectoría, cuando el plan de desarrollo o sus condiciones de trabajo lo ameriten.

PARAGRAFO 2. El Vice-rector Académico es superior jerárquico de los Decanos y Jefes de Centro respecto de aquellas funciones que el Rector les delegue.

ARTICULO 53. El Vice-rector Académico es contratado y removido por el Rector y debe reunir las mismas calidades exigidas para desempeñar el cargo de rector.

ARTICULO 54. El Vice-Rector Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Desarrollar, por intermedio de las facultades o de las unidades académicas los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docentes, investigación y extensión en programas de pregrado y postgrado de la **Corporación Universitaria Reformada**, en las modalidades presencial y a distancia.
- b. Propender por el desarrollo de políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad universitaria.
- c. Dirigir y coordinar el proceso de autoevaluación permanente de los programas académicos de pregrado y postgrado, en todas las áreas y modalidades y proponer las modificaciones que estime conveniente.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos académicos, profesorales y estudiantiles vigentes.
- e. Proponer políticas de mejoramiento y estímulos académicos para los profesores de pregrado y postgrado.
- f. Presentar a la rectoría y al Consejo Académico informes periódicos inherente a su cargo y los especiales que le sean solicitados.
- g. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.

- h. Las demás que se le asignen la Sala General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de acuerdo con la naturaleza del cargo.

DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 55. El Vice-Rector Administrativo tiene a su cargo la planeación, dirección, organización, ejecución, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, financieros, contables y de gestión de la **Corporación Universitaria Reformada**, Bajo su responsabilidad se encuentran las dependencias de tesorería, contabilidad, crédito y cartera, inventarios, administrativa y de recursos humanos.

Es contratado y removido por el Rector. Debe poseer título universitario y de postgrado y excelentes calidades, estar vinculado a la **Corporación Universitaria Reformada** y tener una experiencia de cinco (5) años en el cargo o en el desempeño de su profesión. Al primer Vice-Rector no se le exigirá que esté vinculado a la Corporación.

ARTICULO 56. El Vice-Rector administrativo tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por la Sala General, los Consejos Superior y Académico y de la Rectoría en lo que respecta a la organización de las actividades administrativas y financieras de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- b. Atender lo relacionado con el cobro de cuentas que se adeuden a la Institución y recibir toda clase de bienes que deben ingresar al patrimonio de la misma y expedir los correspondientes recibos.
- c. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores que se desarrollen en las divisiones adscritas a su dirección.
- d. Dirigir la Oficina de Contabilidad con la debida claridad y corrección de acuerdo con las leyes colombianas y presentar bimensualmente a la Sala General y al Consejo Superior los estados financieros de la Corporación.
- e. Propender por que las funciones técnicas y administrativas de los empleados de la **Corporación Universitaria Reformada** se desempeñen eficientemente.

- f. Proponer al Rector programas generales de adquisiciones y compras para el desarrollo de los planes académicos, administrativos y financieros.
- g. Custodiar los bienes de la Corporación.
- h. Elaborar junto con el Rector el proyecto de presupuesto y sustentarlo ante la Sala General, el Consejo Superior y demás instancias en que se requiera.
- i. Supervisar el cumplimiento de las políticas de la **Corporación Universitaria Reformada** en el manejo, selección, contratación, capacitación y evaluación del personal administrativo.
- j. Presentar informes periódicos de su gestión a los Consejos Superior y Académico y a la Rectoría.
- k. Velar por el suministro oportuno y adecuado de los elementos y servicios que se requieren para el funcionamiento de las distintas dependencias.
- l. Responder por la programación, ejecución y control del presupuesto.
- m. Apoyar al Rector en la elaboración, presentación y sustentación de proyectos relacionados con asuntos administrativos, financieros y de gestión suscritos por la Corporación con órganos del sector productivo y social del orden nacional e internacional.
- n. Las demás que se le asignen la Sala General, el Consejo Superior y el Rector de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 57. El Secretario General desempeña las funciones de notario y registrador de toda la actividad de la **Corporación Universitaria Reformada** y la Secretaría de los distintos consejos y de la Sala General, cuando ésta lo requiera.

Debe poseer las siguientes calidades:

- a. Poseer título preferiblemente de abogado.
- b. Haber ejercido la docencia universitaria con un mínimo de dos años o su profesión con buen crédito por un lapso de cinco años.

ARTICULO 58. El Secretario General actúa bajo la inmediata dirección del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma los actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deben ser suscritos también por el respectivo presidente.
- b. Elaborar y firmar con el presidente de la Sala General, cuando sea del caso, del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- c. Llevar y responder por los libros de actas de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- d. Citar y asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los cuales es su secretario.
- e. Dirigir y sustanciar el recibo y distribución de la correspondencia.
- f. Refrendar con su firma las Resoluciones que expida el Rector.
- g. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto por éste estatuto, así mismo expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
- h. Refrendar las firmas de los presidentes de la Sala General, de los Consejos Superior y Académico, del Rector, del Vice-Rector Académico, del Vice-Rector Administrativo y de los Decanos.
- i. Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expiden el Rector y órganos colegiados de la Corporación de los cuales sea Secretario.
- j. Autorizar con su firma las actas de grado y los títulos otorgados por la Institución, y expedir copias auténticas de los libros, matrículas, actas, calificaciones y documentos del archivo de la Institución.

- k. Registrar los títulos que expida la Corporación y expedir las constancias o certificados sobre esos registros.
- l. Las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la **Corporación Universitaria Reformada**.

CAPITULO IX

DE LOS DECANOS

ARTICULO 59. Los Decanos son los representantes del Rector en la respectiva Facultad y tienen a su cargo la dirección de los asuntos académico-administrativos de sus dependencias.

Para ser Decano se requiere:

- a. Poseer título universitario y de postgrado en el área respectiva.
- b. Haber desempeñado cargo académico o administrativo en propiedad, al menos durante dos (2) años.
- c. Tener como mínimo tres (3) años de vinculación con la **Corporación Universitaria Reformada** y
- d. Ser al menos profesor asociado de la institución.

PARAGRAFO: Para la designación de los primeros decanos no se tendrán los requisitos de los numerales c., y d.

ARTICULO 60. Son funciones del Decano:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en la respectiva facultad, el Estatuto y las normas emanadas de la Sala General, los Consejos Superior, Académico y de Facultad y las disposiciones vigentes y las directrices del Rector.
- b. Asesorar al rector en la selección de personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva facultad.
- c. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que, a juicio del respectivo Consejo de Facultad, puedan ser merecedoras de distinciones.
- d. Dirigir y coordinar la acción administrativa de la facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.
- e. Presentar conjuntamente con el Consejo de Facultad al Rector las propuestas sobre planes y programas de

desarrollo académico, administrativo, cultural, de investigación, extensión y servicio, obras de inversión y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la facultad.

- f. Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo investigativo y académico, cultural y administrativo de la facultad.
- g. Presentar informes semestrales al Vice-Rector Académico y al Rector sobre su gestión.
- h. Las demás que le señalen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Corporación.

CAPITULO X

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADEMICOS Y CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 61. Los directores de programas son la autoridad ejecutora de la estructura curricular de sus respectivos programas, de las políticas, planes y proyectos de la facultad y la Corporación en general. En lo administrativo trabajan mancomunadamente con el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan.

Para ser director de programa se requiere:

- a. Poseer título universitario, al menos igual al que confiere el programa.
- b. Haber desempeñado cargo académico-administrativo en propiedad como mínimo durante un (1) año.
- c. Ser, al menos profesor asistente de la institución.

PARAGRAFO: Para la designación de los primeros Directores de Programa no se tendrá en cuenta el requisito del literal c.

ARTICULO 62. El Rector designa a los Directores de programa.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 63. En cada facultad existe un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y asesor del Decano en lo administrativo, estará constituido por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Los directores de los programas.
- c. Un representante de los egresados.
- d. Uno de los profesores.
- e. Uno de los estudiantes.

PARAGRAFO 1: En aquellas facultades en que haya menos de tres (3) programas, debe integrarse el Consejo de Facultad con el Decano, los directores de programa y representantes del Rector hasta completar cuatro miembros, los demás integrantes serán los señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2: Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados deben ser elegidos de conformidad con el reglamento que expida el Rector y su periodo es de un año.

ARTICULO 64. Como órgano con capacidad decisoria y de asesoría le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

- a. Elaborar, controlar y evaluar conjuntamente con el Decano los planes de desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, en armonía con las propuestas de desarrollo de sus unidades y organismos académicos de la **Corporación Universitaria Reformada.**
- b. Asesorar y apoyar al Decano y a los Directores de Programa en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensión de su competencia.
- c. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
- d. Recomendar ante el Consejo Académico el presupuesto anual de ingresos y egresos que elabore conjuntamente con el Decano.
- e. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación, segregación, agregación y supresión de sus estructuras académicas y administrativas.
- f. Prestar asesoría en el proceso de selección de personal docente.
- g. Proponer candidatos a distinciones.
- h. Proponer el calendario de actividades académicas
- i. Las demás que le señalen los reglamentos de la **Corporación Universitaria Reformada.**

CAPITULO XI

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 65. El Bienestar Institucional se concibe como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo vinculado a la **Corporación Universitaria Reformada**.

ARTICULO 66. La organización y funcionamiento del Bienestar Institucional estará contenido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO 67. La Corporación Universitaria Reformada destinará por lo menos el 2% de su presupuesto anual para el adecuado funcionamiento de los planes y programas de Bienestar Institucional.

CAPITULO XII

DE LOS COMITES ASESORES

ARTICULO 68. Los comités asesores tienen la función de asesorar al Rector en los asuntos de Planeación Académica, Administrativa y Autoevaluación Institucional.

ARTICULO 69. El **Consejo de Decanos** está conformado por el Rector de la Corporación Universitaria Reformada, quien lo preside, el Vice-Rector Académico, los Decanos de las Facultades y los directores de los diferentes Institutos que hagan parte de la entidad. Su misión es asesorar al Rector en los diferentes aspectos académicos.

PARAGRAFO 1: El Secretario General de la Corporación hará las veces de Secretario del Consejo de Decanos.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Decanos se reunirá una vez por mes o cuando lo solicite el Rector.

ARTICULO 70. Son funciones del Consejo de Decanos:

- a. Asesorar al Rector en los aspectos relacionados con el funcionamiento de los programas de las unidades académicas.
- b. Desarrollar mecanismos metodológicos que le permitan promover el desarrollo de los programas académicos.
- c. Evaluar el funcionamiento académico de los programas de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- d. Promover la Unidad Académica entre los programas de pregrado y entre los programas de postgrado.

- e. Las demás que le asigne la rectoría y el Consejo Académico.

ARTICULO 71. El Comité de Autoevaluación Institucional es un Comité Asesor, Coordinador y de Apoyo de la Rectoría, está compuesto por el Rector de la **Corporación Universitaria Reformada**, quien lo preside, los Vice-Rectores, el Director del Instituto de Postgrado, un Decano designado por el Rector y el Secretario General.

PARAGRAFO 1. El Secretario del Comité de Autoevaluación Institucional será el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 72. Son funciones del Comité de Autoevaluación Institucional:

- a. Coordinar y apoyar las políticas de desarrollo científico y académico de la Institución.
- b. Liderar el proceso de autoevaluación institucional, elaborando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos.
- c. Planificar y desarrollar el proceso de acreditación de los programas académicos de la Institución.
- d. Recomendar con base en los resultados de la autoevaluación políticas de perfeccionamiento docente, administrativo y académico para la Corporación.
- e. Las demás que le asigne la Rectoría, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

ARTICULO 73. El Comité de Planeación Institucional es un Comité asesor, coordinador y de apoyo de la Rectoría, está compuesto por el Rector de la **Corporación Universitaria Reformada**, quien lo preside, el Director de Planeación, el Vice-Rector Académico, el Director de Postgrado, el Director de Investigaciones y el Secretario General.

PARAGRAFO 1. El Secretario del Comité de Planeación será el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 74. La **Corporación Universitaria Reformada** elaborará un plan de desarrollo institucional trienal a través de la oficina de Planeación y de las Vice-Rectorías. Este Pasará al Consejo Académico para lo de su competencia y posteriormente al Consejo Superior para su aprobación.

El plan de desarrollo comprende dos áreas la académica y la administrativa financiera. Esta última incluye el desarrollo físico y establece sus metas y objetivos según propósitos de la primera.

ARTICULO 75. El Rector de la **Corporación Universitaria Reformada** creará las comisiones necesarias para la elaboración y evaluación del plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 76. Son funciones del Comité de Planeación Institucional:

- a. Impulsar políticas de desarrollo institucional en los asuntos académicos, económicos, de inversión, de infraestructura y de recursos didácticos.
- b. Concertar con el Comité de Autoevaluación Institucional el apoyo de las políticas de extensión y servicio social de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- c. Coordinar con el Comité de Autoevaluación Institucional el apoyo a la política de desarrollo científico académico de la institución.
- d. Asesorar y brindar apoyo a los Institutos y dirección de procesos académicos en relación con el desarrollo de la política académica-administrativa institucional.
- e. Establecer los criterios para la celebración de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y en materia de publicaciones y divulgación científica.
- f. Apoyar el desarrollo y ejecución de las políticas de extensión, investigación y docencia establecida por el comité de autoevaluación.
- g. Las demás que le asigne la Rectoría, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

CAPITULO XIII

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 77. **De la Secretaría Académica:** En cada Decanatura existirá una Secretaría Académica encargada del manejo de la organización académica-administrativa de la dependencia que representa, a fin de responder a las necesidades de la comunidad estudiantil en pro de su formación integral.

ARTICULO 78. Son funciones del Secretario Académico:

- a. Facilitar las relaciones entre los estudiantes, personal docente y administrativo a través de la información oportuna sobre los asuntos internos a cada Facultad.
- b. Ser responsable del registro de calificaciones y el manejo de notas.
- c. Intervenir en los procesos académicos, seminarios de profundización, cambio de pensum etc.
- d. Diseñar instrumentos de evaluación de docentes y realizar las evaluaciones.
- e. Responder por la distribución de la carga académica de los docentes.
- f. Coordinar, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil, la realización de las evaluaciones y las reuniones con coordinadores y demás relacionados con los mismos.
- g. Asistir a las reuniones de su respectivo Consejo de Facultad con voz y voto.
- h. Las demás que le asignen los estatutos, reglamento y decanos.

CAPITULO XIV

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 79. Es profesor todo aquel profesional que acreditando las calidades exigidas por la **Corporación Universitaria Reformada** se vincula a ella para ejercer las funciones propias de la Educación Superior: la docencia, la investigación y/o extensión, dentro de los principios y valores recogidos en la misión y el proyecto educativo institucional universitario de la Corporación.

ARTICULO 80. Los profesores de la **Corporación Universitaria Reformada** serán seleccionados teniendo en cuenta los méritos, requisitos y procedimientos señalados en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior.

El Consejo Superior reglamentará los casos en que se puede eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las técnicas, el arte o las manualidades.

ARTICULO 81. Los profesores no podrán expedir, en su carácter de tal, certificados ni constancias que correspondan a la institución.

ARTICULO 82. La **Corporación Universitaria Reformada** podrá contratar como docentes a personas de reconocida solvencia intelectual y científica vinculados con otras instituciones de Educación Superior o con entidades industriales, culturales, tecnológicas y artísticas.

ARTICULO 83. El reglamento de profesores de la **Corporación Universitaria Reformada** deberá contener los parámetros señalados en los artículos 75, 76 y 123 de la ley 30 de 1992.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 84. Los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones y administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo serán las establecidas en el Código Laboral Colombiano y en las normas que lo modifiquen o reglamenten.

CAPITULO XV

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 85. Es estudiante de la **Corporación Universitaria Reformada** la persona que posee matrícula vigente en esta institución para un programa académico debidamente autorizado.

ARTICULO 86. La **Corporación Universitaria Reformada** garantiza a sus estudiantes, además de una enseñanza científica, libertad para adelantar sus actividades creadoras en los campos de la cultura, el arte, la promoción ideológica e investigación científica, siempre y cuando esté a tono con la misión de la institución.

ARTICULO 87. Para adquirir la calidad de estudiante regular se deben llenar los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 88. Los estudiantes deberán regirse por el reglamento estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

TITULO XVI

REGIMEN DE CONTRATACION Y CONTROL

ARTICULO 89. Los contratos que celebre la **Corporación Universitaria Reformada** para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos.

ARTICULO 90. La **Corporación Universitaria Reformada** adoptará un sistema integrado de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Sala General y desarrollados por el Consejo Superior, tendientes a lograr las metas y objetivos previstos en los presentes estatutos.

CAPITULO XVII

DE LAS ADMISIONES Y DEL REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

ARTICULO 91. Adscrita a la Vice-Rectoría Académica funcionará una Oficina encargada de las Admisiones y el Registro y Control Académico de la Corporación.

ARTICULO 92. EL Rector de la Corporación, mediante resolución rectoral, señalará las calidades a exigir al jefe de esta Oficina, sus funciones y procedimientos que se deben seguir en la admisión de estudiantes y en el registro y salvaguarda de las notas y de los documentos que se originen como consecuencia de la admisión, matrícula y egreso de los estudiantes.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN DE ADMINISTRACION

ARTICULO 93. El patrimonio de la **Corporación Universitaria Reformada** y las fuentes de financiación están constituidas por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que ha recibido de su Fundadora, los que adquiere en el futuro y que ingresen como activos en sus balances.
- b. Las partidas que como aporte ordinario y complementario a la **Corporación Universitaria Reformada** se incluyan anualmente en los presupuestos de su fundadora o de otras instituciones benefactoras.
- c. La contraprestación a las operaciones que realice.
- d. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones etc., que recibiere de personas o entidades con arreglo a las leyes que regulan la materia, ya sean, nacionales o extranjeras.

- e. Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- f. Los ingresos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios que reciba por la prestación de sus servicios.
- g. Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

ARTICULO 94. De la titularidad del patrimonio: Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la **Corporación Universitaria Reformada** y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación para fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 95. Intransferencia de calidades y derechos: Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de fundadora y los derechos derivados de esa calidad.

ARTICULO 96. De la actividad financiera: Las actividades financieras de la **Corporación Universitaria Reformada** se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado al Rector y a la Sala General, y debe contener los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales del plan de desarrollo de la **Corporación Universitaria Reformada** y programa por cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Descripción de cada programa de presupuesto.
- c. Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados por cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- e. Monto y distribución por objeto de costo programa y unidad ejecutada del mismo.
- f. Destinación de los recursos correspondientes para cada uno de las dependencias administrativas, docentes y de extensión de la Corporación para los distintos planes y programas que ésta deba atender en una vigencia fiscal.

ARTICULO 97. De las donaciones y legados: La **Corporación Universitaria Reformada** puede recibir auxilios de particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se

otorguen bajo condición que pueda afectar el espíritu de la **Corporación Universitaria Reformada** en su autonomía, filosofía y en el cumplimiento de sus funciones de respeto a la libertad de cátedra, el derecho ajeno, a la promoción ideológica y a la investigación científica.

CAPITULO XIX

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 98. Del Revisor Fiscal: Será designado por la Sala General con un suplente para períodos de dos años y deberá poseer título de Contador Público y Tarjeta Profesional, cuando lo exijan las normas legales, y demás requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Sala General, el Consejo Superior y el Rector.

ARTICULO 99. Facultades: El Revisor Fiscal asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Superior y de la Sala General, en ésta última cuando se el cite previamente.

ARTICULO 100. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- b. Cerciorarse de que las operaciones económicas de la Institución se ajusten a las prescripciones legales y a los estatutos.
- c. Vigilar el correcto manejo de los bienes de la Corporación Universitaria Reformada y solicitar informes, balances y demás estados financieros que considere conveniente.
- d. Practicar visitas a las oficinas responsables de pagaduría, contaduría y demás dependencias fiscales y velar porque sus actuaciones se ajusten a las normas legales.
- e. Presentar informes verbales o escritos al Consejo Superior de la **Corporación Universitaria Reformada**.
- f. Presentar al Consejo Superior semestralmente informe escrito sobre sus labores y sobre el estado y marcha de la **Corporación Universitaria Reformada** en el campo administrativo y fiscal.
- g. Autorizar con su firma los balances.

- h. Elaborar con el Rector y el Vice-Rector Administrativo el proyecto de presupuesto.
- i. Ejecutar los controles previos y posteriores en los cheques, giros, operaciones bancarias y demás gestiones financieras que realice la **Corporación Universitaria Reformada**.
- j. Dar aviso por escrito a la Sala General, al Consejo Superior o al Rector, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y cuando lo considere conveniente convocar esos cuerpos colegiados a reuniones extraordinarias.
- k. Inspeccionar regularmente los bienes de la Corporación y velar porque se tomen las medidas adecuadas para su conservación y seguridad.
- l. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan las funciones de inspección y vigilancia sobre la Corporación y rendirles los informes del caso.
- m. Velar porque las rentas de la Corporación se apliquen debidamente y en lo esencial se cumpla la voluntad de la Fundadora.
- n. Las demás que le atribuyen los estatutos, reglamentos y la Ley.

CAPITULO XX

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 101. Aparte de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas específicamente en los presentes estatutos para el desempeño de algunos cargos, ningún puesto de trabajo de la Corporación podrá ser llenado con persona condenada por delitos diferentes a los políticos, mientras dure la sanción que le imponga la Ley.

CAPITULO XXI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 102. Solución de conflictos. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar los estatutos y dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de aquellos y los reglamentos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Si se llegare a presentar empate en la correspondiente votación y no fuere posible desempatar, se conformará un tribunal de honor conformado por tres personas de reconocidas calidades académicas y

administrativas en Educación Superior, y su decisión será acogida por todos los miembros de la Corporación.

ARTICULO 103. Reforma de estatutos. Sólo la Sala General podrá reformar estos estatutos mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Lo hará en dos debates como mínimo, con intervalos de por lo menos 8 días. Toda solicitud de reforma deberá ser presentada, debidamente sustentada, al secretario de la Sala General, quien lo remitirá a cada uno de sus miembros para que determinen su conveniencia o inconveniencia según los Principios, Misión y Objetivos de la institución. Si se declara conveniente el Secretario de la Sala junto con el Rector la convocarán, previo el envío a sus miembros de la documentación necesaria para el estudio de la reforma por lo menos un mes antes de la fecha de reunión. El Secretario tomará un acta del acuerdo de reforma y la pondrá a disposición del Rector junto con una copia informal de los Estatutos que éste enviará para su ratificación a la autoridad competente.

ARTICULO 104. Expedición de los reglamentos. El Consejo Superior expedirá los reglamentos a que haya lugar, incluso el Docente, el Estudiantil y el de Bienestar Institucional. En caso de incompatibilidad entre una norma del Estatuto y los reglamentos prevalecerá la primera

CAPITULO XXII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA.

ARTICULO 105. La Existencia Jurídica de la **Corporación Universitaria Reformada** responde a lo señalado en estos estatutos y serán causales de disolución y liquidación, las siguientes

- Cuando la personería jurídica de la **Corporación Universitaria Reformada** sea cancelada por autoridad competente.
- Cuando transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgue personería jurídica, no inicie actividades académicas.
- Por la manifiesta imposibilidad de cumplir el objetivo de su creación.

ARTICULO 106. Procedimiento. En caso de disolución por providencia de la Sala General, se requerirá su aprobación en dos sesiones de la misma, con intervalos de cuatro semanas y por votación a favor, de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. En la misma providencia se designará el Liquidador y se fijarán los honorarios correspondientes.

ARTICULO 107. Si cumplido el proceso de liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la Corporación Universitaria Reformada, quedaren activos, estos pasarán, a título de donación a otra Institución de Educación Superior que designe La Sala General.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 108. Las estructuras académicas y administrativas previstas en los presentes estatutos se irán implementando a medida que el desarrollo de la Corporación así lo exija, previa definición por parte del Consejo superior. Por lo tanto, la estructura contenida en ellos ha de entenderse como su proyección institucional

ARTICULO 109. Los presentes estatutos y demás reglamentos entrarán en vigencia una vez ejecutoriado el acto administrativo por el cual el señor Ministro de Educación Nacional confiera personería jurídica a la Corporación. A partir de ese momento la Salas General tomará las decisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la **Corporación Universitaria Reformada**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico.

Dado en la Ciudad de Barranquilla, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Por la Sala General de la Corporación Universitaria Reformada

Presidente Sala General

Secretario Sala General

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia



REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROYECTO JURIDICO

**BARRANQUILLA
1999**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

INDICE

CAPITULO I

Formas y requisitos de ingreso, estudiantes, matrículas y derechos Económicos por concepto de matrícula.....	55
Formas de ingreso.....	55
Requisitos para el ingreso.....	56
Estudiante.....	57
Efectos de la matrícula.....	57
Renovación de matrícula.....	57
Matrícula extraordinaria.....	57
Reserva de cupo.....	58
La calidad de estudiante se pierde.....	58

CAPITULO II

Derechos y Deberes de los estudiantes.....	59
Derechos.....	59
Deberes.....	59

CAPITULO III

De la asistencia a clase.....	60
Derecho y deber.....	60
Pérdida de materias por inasistencia.....	60
Plazo para la presentación de excusa.....	61
Interrupción de las clases.....	61

CAPITULO IV

De la Evaluación Académica.....	61
Clase de pruebas académicas.....	61
Métodos y usos de la Evaluación Académica.....	61
Tipos de exámenes y evaluaciones.....	61

CAPITULO V

De las calificaciones.....	63
Escala de calificaciones.....	63
Valor de calificaciones.....	63

CAPITULO VI

De las exigencias Académicas.....	64
Clases de sanciones académicas y su finalidad.....	64
Revisión de exámenes parciales.....	65
Revisión de exámenes finales.....	66
Reclamos frente a notas definitivas.....	66

CAPITULO VII

De las transferencias.....	66
Requisitos.....	66

Materias cursadas en otra institución.....	66
CAPITULO VIII	
Del régimen disciplinario.....	67
Clases de sanciones.....	67
Fraude en exámenes o evaluaciones o plagio en trabajos.....	68
Reincidencia en el fraude.....	69
Reposición y apelación de sanciones.....	69
CAPITULO IX	
De las prácticas Académicas.....	69
CAPITULO X	
Del Centro de Cómputo.....	70
CAPITULO XI	
Del Centro de Documentación.....	70
CAPITULO XII	
De las Monitorías.....	71
CAPITULO XIII	
De los incentivos, menciones honoríficas y otras distinciones.....	71
CAPITULO XIV	
De los títulos a otorgar.....	72
CAPITULO XV	
Disposiciones Generales.....	73

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTICULO 1o. El presente Reglamento Estudiantil regirá las relaciones entre los estudiantes y la **Corporación Universitaria Reformada** de la ciudad de Barranquilla.

CAPITULO I

FORMAS Y REQUISITOS DE INGRESO, ESTUDIANTES, MATRICULAS Y DERECHOS ECONOMICOS POR CONCEPTO DE MATRICULA

ARTICULO 2o. **Formas de ingreso:** El ingreso a la **Corporación Universitaria Reformada**, se hará:

a. Por mérito académico. Mediante un examen y las demás pruebas definidas por la Corporación, en las cuales el aspirante deberá obtener los puntajes mínimos exigidos por la Institución.

b. Por transferencia. Podrán ingresar los estudiantes que no han suspendido estudios por un lapso mayor a un año y acrediten o validen en la Corporación las materias cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior y presenten certificado de buena conducta expedido por la institución de origen. Si el estudiante cursó sus estudios parciales en el exterior, deberá presentar el acto administrativo, por medio del cual se le homologaron dichos estudios, originales de los certificados de notas, original del examen de estado y aprobar las pruebas de selección propias del programa al cual desea ingresar.

c. Por reintegro. Es el derecho que tienen las personas que voluntariamente se han retirado de la Corporación con un tiempo no mayor a tres (3) años y desean continuar sus estudios en el programa académico que cursaban. Para el reingreso deben presentar solicitud escrita ante la Oficina de Admisiones y Registro, cancelar los derechos económicos señalados por la Corporación y, si es del caso, adelantar la actualización curricular que considere necesaria la Institución por intermedio de la autoridad académica respectiva. No se concederá reintegro a los estudiantes que por motivos académicos o disciplinarios perdieron el cupo en la Corporación.

PARAGRAFO: Toda solicitud de transferencia, interna o externa, deberá presentarse por tarde dos (2) semanas antes de la iniciación de labores académicas en el programa para el cual se solicita. La sola presentación de documentos y el pago de los derechos para solicitar reintegro o transferencia, no concede ningún derecho al aspirante.

ARTICULO 3o. **Requisitos para el ingreso:** Para ingresar a la **Corporación Universitaria Reformada** y adquirir la calidad de estudiante, el aspirante deberá adelantar el siguiente procedimiento:

a. Inscripción: Para programas de Pregrado:

Se considera inscripción de estudiantes nuevos, cuando el aspirante solicita admisión por primera vez al programa y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar el formato de inscripción en forma completa y veraz y presentarlo dentro de los períodos establecidos.
- Pagar el derecho de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia del título de bachiller y original del título o constancia de que se encuentra en trámite.
- Original de los resultados del examen de estado realizado por el ICFES, con un puntaje no inferior a doscientos cincuenta (250) puntos.
- Dos fotografías recientes tamaño cédula.

En el caso de los programas formulados por ciclos propedéuticos, para el ingreso al siguiente nivel de formación o nivel universitaria, es estudiante deberá haber cumplido:

- Los requisitos de grado del nivel anterior o nivel tecnológico.
- Haber obtenido el título correspondiente.
- Haber cursado y aprobado los cursos propedéuticos definidos para el programa.
- Presentar el examen Saber Pro para el nivel tecnológico.

Para efectos de estudiante nuevo, provenientes de otra institución y que soliciten ingreso al nivel universitario, además de los requisitos antes mencionados deberán aportar:

- Fotocopia de título tecnológico obtenido y acta de grado, adicionalmente deberá presentar originales de estos documentos o constancia de que se encuentra en trámite.
- Original de los resultados del examen saber pro para el nivel tecnológico.
- Plan de estudios del nivel tecnológico cursado y contenidos programáticos de los cursos contenidos en este.
- Para estudiantes provenientes de programas universitarios, se aplicarán los criterios de transferencia.
- Para cualquier otro caso no contemplado aquí, se aplicarán los criterios de transferencia.

El valor de la inscripción no será reembolsable en ningún caso.

Para los programas de postgrado: diligenciar y presentar, dentro de los plazos definidos por la Corporación, en la Oficina de Admisiones el formulario de inscripción, anexar fotocopia auténtica de documento de identidad, fotocopia auténtica del título de pregrado, original del registro del título o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la autoridad competente, presentar certificado original de las notas obtenidas durante el programa de pregrado, fotocopia autenticada de la tarjeta profesional y del registro profesional, cuando fuere el caso, cancelar los derechos de inscripción establecidos por la institución y aportar dos (2) fotocopias tamaño cédula. El valor de la inscripción no será reembolsable en ningún caso. Cuando los títulos o uno de ellos fue otorgado en el exterior presentar copia auténtica del acto administrativo por medio del cual fue o fueron convalidados en el país.

- b. Selección y admisión:** La efectúa la Corporación con el objeto de determinar mediante pruebas específicas, en las cuales cada aspirante debe obtener un

puntaje mínimo del 70%. Para la presentación de esas pruebas el aspirante se identificará con el original de su documento de identidad.

Durante el proceso de Admisión se debe cumplir con los siguientes aspectos:

- Entrevista con el Director de Programa o su delegado, el objetivo de esta es estudiar las características de los estudiantes, tales como son: motivación hacia la carrera.
- Entrevista con Bienestar: nivel socioeconómico, intereses personales, características de su personalidad y la salud mental.

Para efectos de estudiantes nuevos que soliciten ingreso al nivel universitario, además de los antes mencionado se contemplará:

- En la entrevista con el Director de Programa se evaluará la necesidad de cursos nivelatorios correspondientes al nivel tecnológico del programa de la CUR, aplicando para esto los criterios para las transferencias.
- La matrícula en los cursos propedéuticos del programa de la CUR, los cuales serán adicionales a los cursos propios del nivel universitario.

c. Matrícula. Ante la Oficina de Admisiones, dentro de las fechas determinadas en el calendario académico de la Corporación. La matrícula se refiere al registro de un estudiante en un programa académico y comprende la inscripción y registro de las materias a cursar y el pago de los derechos establecidos por la Institución para un período calendario. Los estudiantes nuevos de pregrado, además de los requisitos exigidos para la inscripción y una vez se cumpla con los requisitos mencionados en los criterios de selección y admisión, el estudiante debe iniciar el proceso de matrícula para lo cual debe presentar:

- Acreditar calidad de bachiller.
- Un (1) certificado original de examen de estado.
- El registro civil de nacimiento.
- El certificado de salud que indique que puede vivir en comunidad
- Certificados originales de las calificaciones de los grados 6° a 11° en el grado de Bachiller
- El recibo de pago de los derechos de matrícula y de las demás obligaciones de un estudiante nuevo.

Si el estudiante se inscribió con constancia en la que se certifica que su título de bachiller o su título profesional se encuentra en trámite, al renovar la matrícula para el siguiente período académico deberá presentar fotocopia autentica del título y un original del registro de dicho título. Cuando un aspirante no hace uso de su derecho a la matrícula, la Corporación dispondrá de ese cupo y lo asignará al aspirante que siga en puntaje en la lista de admitidos.

PARAGRAFO 1o. La falsedad parcial o total o la adulteración de uno de los documentos aportados por el aspirante anula la inscripción y conlleva a la pérdida de los valores cancelados por inscripción y matrícula, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

PARAGRAFO 2o. Estarán exentos de los anteriores requisitos, los aspirantes que pretendan ingresar a los programas de educación continuada y de extensión, los cuales acreditarán los exigidos en la reglamentación que dicte la Corporación para el efecto.

ARTICULO 4o. Estudiante: La calidad de estudiante de la Corporación la poseen las personas que tienen matrícula vigente, la cual les da derecho a cursar el semestre del programa académico para el cual se han matriculado y que deberán renovar dentro de los plazos señalados por la Institución. La calidad de estudiante se pierde por las causas establecidas en el presente reglamento. En la Corporación habrá tres tipos de estudiantes, de pregrado, de postgrado y de educación continuada o de extensión.

ARTICULO 5o. Efectos de la matrícula: La matrícula es el acto que confiere derechos e impone obligaciones a los estudiantes, de acuerdo con los estatutos de la Corporación y éste reglamento.

La matrícula tiene el carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante por el cual la primera se compromete a dar al segundo, durante un período académico, la enseñanza necesaria en las asignaturas registradas y el estudiante se obliga a asistir a las clases y actividades académicas dentro de los horarios establecidos por la Corporación, rendir las pruebas programadas en el calendario académico y cumplir las demás normas académicas y administrativas de la Corporación.

ARTICULO 6o. Renovación de matrícula: La matrícula deberá renovarse para cada período académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Corporación, inscribiendo y registrando las materias correspondientes, presentando el recibo de pago de los respectivos derechos y firmando el libro de matrículas, para lo cual el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución. Se considerará matrícula ordinaria cuando se ha renovado dentro de los plazos establecidos por la Institución para el efecto.

ARTICULO 7o. Matrícula extraordinaria: El estudiante que no se matricule o no renueve la matrícula dentro del período fijado por la Corporación, deberá efectuar matrícula extraordinaria dentro de las fechas que determine la Institución, cancelando adicionalmente el 20% del valor establecido para la matrícula ordinaria.

PARAGRAFO 1: El estudiante que cancele los derechos pecuniarios y no trámite la matrícula académica dentro del plazo fijado, deberá cancelar el excedente correspondiente a matrícula extraordinaria. En caso de no hacerlo, quedará por fuera de la Institución y se le reintegrará el 60% del valor cancelado si lo solicita dentro de las dos (2) semanas siguientes de la iniciación del respectivo período académico, después de esta oportunidad no habrá lugar a devoluciones.

PARAGRAFO 2: Si el estudiante no registra y matricula académicamente la totalidad de las materias de un semestre, el valor de la matrícula se determinará con base en el valor que defina para cada asignatura o materia la Corporación.

PARAGRAFO 3. La Corporación reintegrará dineros cancelados por matrícula únicamente en los casos y montos que a continuación se indican:

a. Cuando el estudiante se retira antes de la iniciación de clases el 70%.

- b. Cuando el estudiante se retira dentro de las dos (2) primeras semanas de clase el 60%.
- c. Cuando el estudiante se retira después de dos (2) semanas de la iniciación de clases no tendrá derecho a devolución.

ARTICULO 8o. Reserva del cupo: El Consejo Académico de la Corporación, decidirá sobre las solicitudes de reserva de cupo y reintegros de los estudiantes que así lo soliciten. Si el estudiante se ha retirado por un tiempo superior a dos (2) años, corresponde al Director del programa elaborar y presentar ante el Consejo Académico un estudio sobre las materias a cursar y las nivelaciones que debe presentar el estudiante para poder continuar sus estudios.

ARTICULO 9o. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se ha cursado y aprobado todas las materias del respectivo programa.
- b. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Corporación.
- c. Cuando se pierda el derecho a permanecer en la Corporación por inasistencia o por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones.
- e. Cuando sea suspendido o expulsado de la Corporación.
- f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Corporación considere inconveniente su permanencia en la Institución.
- g. Cuando se configure el caso previsto en el párrafo primero del artículo séptimo (7) del presente reglamento.
- h. Cuando el estudiante voluntariamente cancela su matrícula.
- i. Cuando fallece el estudiante.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 10o. Derechos: Son derechos de los estudiantes de la Corporación:

- a. Hacer buen uso, para efectos educativos, de los recursos de la Corporación.

- b. Obtener del personal Directivo y Docente de la Corporación, la asistencia, asesoría, consejo de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
- c. Recibir una formación integral que lo conduzca a un crecimiento personal y social y una formación profesional que lo capacite para un eficiente desempeño en el mundo del trabajo.
- d. Recibir un tratamiento respetuoso de parte de directivos, docentes, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Utilizar, de acuerdo con los reglamentos, los servicios de bienestar institucional ofrecidos por la Corporación.
- f. Presentar por escrito solicitudes respetuosas, dentro de los canales establecidos, y formular reclamos respetuosos ante las autoridades académicas o administrativas y obtener pronta respuesta.
- g. Interponer los recursos de reposición y apelación, cuando sean del caso, y ejercer las demás acciones que garanticen su derecho a la defensa.
- h. Representar al estamento estudiantil en los cuerpos colegiados, en los cuales deban estar representados los estudiantes.
- i. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los estatutos y reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 11o. Deberes: Son deberes del estudiante de la Corporación:

- a. Respetar a los directivos, personal docente, personal administrativo, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria de la Corporación.
- b. Respetar los principios que rigen la Corporación y cumplir los estatutos y los reglamentos estudiantil y de bienestar institucional.
- c. Asistir y participar en las actividades académicas y de investigación y presentar los trabajos académicos y exámenes programados en el calendario académico.
- d. Respetar las opiniones de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Observar las normas de cortesía y buenos modales en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Conservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza y los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.
- g. Cumplir con los horarios de clase, prácticas y demás establecidos por la Corporación.

- h. Abstenerse de introducir o ingerir licores o sustancias estimulantes en la Corporación.
- i. Abstenerse de introducir o portar armas en la Institución.
- j. Abstenerse de impedir el acceso de los estudiantes a las actividades académicas o de impedir su desarrollo.
- k. Pagar oportunamente los derechos económicos por los servicios que solicite en su condición de estudiante.
- l. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los estatutos y reglamentos de la Corporación.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTICULO 12o. Derecho y Deber: La asistencia a clase es tanto un derecho como un deber de los estudiantes. El registro de asistencia a clase lo llevará cada profesor, junto con el de calificaciones, en las listas que le suministre la Corporación.

ARTICULO 13o. Perdida de materias por inasistencia: La falta de asistencia injustificada superior al 20% del número de clases programadas, será causal de pérdida de la materia. Superado el límite antes establecido, el estudiante pierde el derecho a presentar las evaluaciones o exámenes que faltaren y obtendrá en la respectiva asignatura la calificación definitiva de Cero Punto Cero (0.0).

Parágrafo: Si el estudiante justifica ante el respectivo Decano, con pruebas idóneas, las faltas de asistencia, éste podrá autorizar la cancelación de la o las correspondientes materias, con lo cual no se le afectará su promedio semestral. Se entienden como causas justificadas las incapacidades por enfermedad expedidas por los médicos competentes y reconocidas por parte del médico de la Corporación, o el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado o demostrado.

ARTICULO 14o. Plazo para la presentación de excusa: El estudiante deberá presentar ante la Secretaría Académica de su Facultad, las incapacidades o las excusas dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, de haber ocurrido la inasistencia.

ARTICULO 15o. Interrupción de las clases: Solamente podrán interrumpir las clases, las personas que estén expresamente autorizadas por el Rector, el Vicerector Académico o los Decanos. Si se presentará ausencia colectiva o total de los estudiantes de un curso a todos ellos se les computará falla triple.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 16o. Clase de pruebas académicas: En la Corporación se efectuarán las siguientes pruebas académicas:

- a. **Tareas, trabajos dirigidos e investigaciones:** Es la aplicación a casos específicos de los conocimientos impartidos al alumno durante las clases y las practicas.
- b. **Exámenes o evaluaciones:** Es la prueba general oral, escrita o practica mediante la cual el estudiante demuestra los conocimientos o habilidades adquiridas en la respectiva asignatura.

ARTICULO 17o. Métodos y usos de la Evaluación Académica: De acuerdo con la naturaleza de la materia o asignatura, los métodos de la evaluación académica en la Corporación serán: Orales, Escritos o Prácticos.

ARTICULO 18o. Tipos de exámenes o evaluaciones: En la Corporación se aplicarán los siguientes tipos de exámenes o evaluaciones:

- a. **Parciales:** Son las dos (2) evaluaciones que deben presentar los estudiantes durante el transcurso del respectivo periodo académico, para evaluar las actividades académicas adelantadas hasta ese momento y cuyo valor individual frente a la nota definitiva de la correspondiente asignatura será del 30%. Los parciales se realizarán en las fechas programadas por la Corporación.
- b. **Finales:** Son los que se realizan a la culminación del respectivo semestre con el objeto de evaluar la totalidad de las actividades académicas desarrolladas durante el semestre, los cuales se llevarán a cabo dentro de las fechas señaladas en el calendario adoptado por la Corporación. El valor de cada examen final frente a la nota definitiva de la correspondiente asignatura será del 40%.
- c. **Supletorios:** Son los que pueden presentar los estudiantes durante las fechas establecidas por la Corporación, cuando por una razón justificada no presentaron uno de los exámenes parciales o finales en la fecha establecida, previa la comprobación de la excusa por parte del Decano correspondiente. Previa solicitud escrita del estudiante, presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente evaluación, los Decanos autorizarán o no la presentación de éste tipo de examen, si los autorizan se aplicarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud y el estudiante deberá cancelar el valor determinado por la Corporación y con copia del recibo de pago se presentará en el salón el día y hora programada para el efecto, de no hacerlo, la nota del examen será Cero Punto Cero (0.0) y el valor cancelado no se le reembolsará.
- d. **De habilitación:** Es la segunda oportunidad que recibe un estudiante para aprobar una o dos materias teóricas, cuando el computo de la nota definitiva

está entre dos punto cero (2.0) y menos de tres (3.0). No habrá lugar a la presentación de una habilitación cuando el estudiante pierde un curso de vacaciones o cuando se trata de materias netamente prácticas, seminarios de investigación o cuando la nota definitiva sea inferior a dos punto cero (2.0).

- e. **De grado o sustentación:** Son las pruebas orales que presenta un estudiante ante un jurado compuesto por tres (3) personas, una de ellas el profesor de la materia, para sustentar el proyecto de grado o de investigación desarrollado como requisito para obtener el título.
- f. **De suficiencia:** Es la evaluación que puede solicitar por escrito un estudiante, cuando considera que ha estudiado una asignatura mediante sus propios esfuerzos o experiencias y que por ello no debe cursarla en la Corporación. Esta evaluación recaerá sobre la totalidad de actividades académicas programadas para la materia, la practicará el profesor de la asignatura, la autoriza el respectivo Decano y el estudiante que la solicite deberá cancelar los derechos fijados por la Corporación. El estudiante que pierda un examen de suficiencia debe cursar la correspondiente asignatura.

PARAGRAFO 1: Todas las pruebas establecidas anteriormente deberán efectuarse dentro de las instalaciones de la Corporación y en las fechas establecidas en el calendario académico, de no ser así carecen de todo valor.

PARAGRAFO 2. Los valores que deben cancelar los estudiantes por concepto de las anteriores evaluaciones o exámenes serán los que semestralmente fije la Corporación para cada uno de ellos.

PARAGRAFO 3. Cuando un estudiante no presente una evaluación dentro de las fechas establecidas por la Corporación deberá solicitar, dentro del plazo señalado anteriormente, la presentación de un examen supletorio, si no presenta una tarea o un trabajo el profesor de la asignatura le podrá otorgar una nueva oportunidad si existiere una causa justificada y el estudiante ha sobresalido por su asistencia y participación en clase.

CAPITULO V

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 19o. Escala de calificaciones: En la Corporación las calificaciones serán numéricas e irán de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0), siendo la nota mínima aprobatoria Tres Punto Cero (3.0), con excepción de los exámenes de suficiencia que requieren como nota mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5). En los exámenes de sustentación de trabajos de grado la nota será APROBADO, APLAZADO O REPROBADO.

Cuando el jurado por unanimidad no ha decidido sobre la nota aprobatoria o reprobatoria de una sustentación calificará con APLAZADO, en éste caso el estudiante tiene otra oportunidad de presentarlo después de quince (15) días de la primer fecha, si la nota no fuere satisfactoria se calificará con REPROBADO. En éste ultimo evento el estudiante deberá modificar en su trabajo el o los capítulos que el jurado le señalen e iniciar de nuevo el procedimiento de sustentación.

Cuando un estudiante no se presente a una sustentación, dentro de los tres (3) días siguientes podrá presentar ante el Decano excusa, si a juicio del Decano respectivo es admisible la excusa el estudiante presentará nuevamente la sustentación, en caso contrario se tendrá por presentado y su nota será REPROBADO.

ARTICULO 20o. Valor de calificaciones:

- a. **Parciales:** Su valor será del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva de una asignatura.
- b. **Finales:** Con un valor del cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva de una materia.
- c. **Tareas, trabajos o investigaciones:** En las materias que requieran su elaboración, el profesor distribuirá el valor de los exámenes parciales, entre estos y aquellos, previo acuerdo con el Decano correspondiente y los estudiantes de la asignatura.
- d. **Supletorios:** Tendrán el mismo valor académico de la prueba que suplen.
- e. **De suficiencia:** Se requiere como nota mínima aprobatoria Tres Punto Cinco (3.5) y la nota obtenida es la calificación definitiva de la materia o asignatura correspondiente. En caso de que el estudiante pierda esta evaluación no la podrá habilitar y deberá cursarla.

PARAGRAFO 1. La nota definitiva de una asignatura es la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las dos (2) evaluaciones parciales y el examen final de acuerdo con la valoración porcentual definida para cada una de ellas.

PARAGRAFO 2. En caso de fraude en una evaluación parcial o en un examen final, o de plagio en un trabajo o investigación escrita, la calificación será de Cero Punto Cero (0.0) y el profesor deberá rendir ante el Decano respectivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho, informe escrito para las acciones disciplinarias correspondientes

PARAGRAFO 3. La falta de presentación de una evaluación parcial o de un examen final, dentro de las fechas establecidas por la Corporación, cuando el Decano correspondiente no autorice la presentación de un examen supletorio, se calificará con Cero Punto Cero (0.0).

CAPITULO VI

DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS

ARTICULO 21o. Para que un estudiante sea promovido de un semestre académico a otro superior deberá cursar y aprobar todas las asignaturas correspondientes al semestre académico del programa académico para el cual está matriculado. Ningún estudiante podrá adicionar o cancelar materias durante un semestre calendario sin autorización previa del Decano respectivo. Para la adición o cancelación de materias los estudiantes deberán presentar solicitud escrita, con la debida justificación, durante las fechas determinadas por la Corporación, las cuales en ningún caso podrán ser posteriores a las dos (2) primeras semanas de clases.

ARTICULO 22o. Clases de sanciones académicas y su finalidad: Las sanciones académicas son: amonestación, suspensión temporal y cancelación de la matrícula. Estas sanciones pueden ser impuestas también como consecuencia de una sanción disciplinaria.

- a. **Amonestación:** Puede ser verbal o escrita y tiene por objeto que el estudiante mejore su rendimiento académico durante el semestre de modo que le permita culminarlo exitosamente. Esta sanción la impone el Director del Programa.
- b. **Suspensión temporal:** Surtida la sanción anterior y ante la continuidad en el bajo rendimiento académico por parte del estudiante, el Consejo Académico de Facultad lo podrá suspender temporalmente hasta por dos semanas de actividades académicas.
- c. **Cancelación de la matrícula:** Es la medida extrema que adoptará la Corporación, en el caso de que a pesar de haberle ofrecido al estudiante las anteriores oportunidades, el resultado académico no es satisfactorio.

ARTICULO 23o. Si un estudiante de pregrado pierde en definitiva una o dos materias podrá habilitarlas, si pierde las habilitaciones deberá repetirlas en el siguiente semestre. Su repetición no se podrá aplazar así estas no sean pre-requisito de otras materias. Los estudiantes de postgrado solo podrán habilitar una materia en el respectivo período académico.

ARTICULO 24o. Ningún estudiante podrá cursar simultáneamente materias que coincidan en su horario.

ARTICULO 25o. El estudiante de pregrado que durante un semestre académico pierda en definitiva tres (3) materias, por una sola vez, podrá durante el siguiente semestre cursar solo esas tres (3) materias, debiendo obtener un promedio igual o superior a Tres Punto Cinco (3.5). Los estudiantes de postgrado que pierdan en definitiva dos materias deberán repetir el semestre académico, previa autorización del Consejo Académico.

ARTICULO 26o. El estudiante de pregrado que no obtenga el promedio indicado en el artículo anterior, deberá retirarse de la Corporación y solo podrá

solicitar, por una sola vez, reintegro después de haber transcurrido un semestre calendario.

ARTICULO 27o. Al estudiante que se le confiera reintegro para repetir un semestre no podrá perder dos (2) o más de las asignaturas que curse durante el semestre del reintegro, si las llegare a perder el Consejo Académico cancelará su matrícula.

ARTICULO 28o. El estudiante que pierda por segunda vez una materia, recibirá amonestación escrita por parte del Director del respectivo programa académico.

ARTICULO 29o. Para que un estudiante salga del período de amonestación, deberá aprobar todas las materias que esta cursando dentro del correspondiente semestre.

ARTICULO 30o. El estudiante que pierda por tercera vez una materia, recibirá la sanción de amonestación escrita por parte del Director del programa académico y en el siguiente período solo podrá cursar esa materia, debiendo obtener una nota aprobatoria igual o superior a Tres Punto Cinco (3.5), de no ser así perderá el cupo en la Corporación.

ARTICULO 31o. El estudiante de pregrado que pierda tres (3) o más materias, durante un período académico, pierde el semestre y deberá solicitar por escrito, ante el Decano correspondiente autorización para poder repetir el respectivo semestre. En caso de obtener respuesta negativa, por bajo rendimiento o por problemas disciplinarios, deberá solicitar reintegro para el siguiente semestre.

ARTICULO 32o. Revisión de Exámenes Parciales: Todo estudiante puede solicitar revisión de las notas obtenidas en los exámenes parciales, dirigiendo un escrito al Decano de la Facultad dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de la respectiva nota por parte de la Oficina de Registro y Control Académico. Recibida la solicitud el Decano solicitará al profesor que efectúe la revisión y la nueva nota será promediada con la obtenida anteriormente, para establecer la nota definitiva en el examen parcial. Pasados los plazos para solicitar revisión, las notas son inmodificables.

ARTICULO 33o. Revisión de Exámenes Finales: Todo estudiante puede solicitar un segundo calificador para los exámenes finales que presente, presentando una solicitud escrita ante el Decano de la Facultad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la nota. Son revisables los exámenes finales que se presentaron por escrito y reposen en la Dirección del programa. Para la revisión, el Decano designará un segundo calificador, si la nueva nota defiere en más de una unidad con la anterior, el Decano designará un tercer calificador y la nota de éste será la definitiva. Si la diferencia entre la nota inicial y la del segundo calificador es inferior a una unidad, se promediaran las dos para obtener la nota definitiva del examen final.

ARTICULO 34o. Reclamos frente a notas definitivas: Todo reclamo sobre una nota definitiva la debe hacer el estudiante por escrito ante el Decano de la Facultad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su publicación,

teniendo como único argumento los errores de suma o de calculo en que se hayan podido incurrir.

CAPITULO VII

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 35o. Requisitos: El estudiante de pregrado que provenga de otra institución de Educación Superior y aspire a ingresar a la Corporación, debe haber cursado por lo menos dos (2) semestres completos, tener un promedio de notas mínimo de Tres Punto Cinco (3.5), haber observado buena conducta y no haber sido sancionado por asuntos académicos o disciplinarios en la institución de origen.

Los aspirantes que deseen ingresar a través de transferencia externa deberán cumplir con los requisitos exigidos a los estudiantes que ingresan por primera vez y además aportar la siguiente información:

- Formulario de solicitud de transferencia debidamente diligenciado, el cual debe ser presentado por lo menos dos (2) semanas antes de la iniciación de labores académicas en el programa.
- Certificados de estudio original expedido por la institución de donde procede, el cual debe incluir la totalidad de asignaturas cursadas, sus calificaciones e intensidad horaria o su equivalencia en créditos académicos.

Los estudiantes que provienen de Instituciones extranjeras deberán acreditar el reconocimiento de los estudios. La solicitud de transferencia externa será decidida por el Decano del Programa. El resultado del estudio deberá darse a conocer al estudiante en un término no mayor a ocho (8) días hábiles y en este debe constar:

- Las asignaturas homologadas
- Las asignaturas que puede cursar en los periodos académicos
- Las asignaturas que debe nivelarse y/o validar

Parágrafo 1. En caso de que un estudiante proceda de un programa acreditado con alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional podrá ser aceptado con un promedio mínimo de tres punto cero (3.0).

ARTICULO 36o. El solo hecho de cancelar los derechos establecidos para solicitar ingreso por transferencia, no le dan al aspirante el derecho a obtener cupo, la Corporación se reserva el derecho a negar transferencias por la falta de cupos, por inconveniencia o por antecedentes personales del solicitante.

ARTICULO 37o. Materias cursadas en otra institución: El aspirante aceptado por transferencia, podrá aspirar a que las materias aprobadas en otra institución de Educación Superior colombiana, se le reconozcan como parte del plan de estudios que cursará, en éste caso, previo el diligenciamiento de la inscripción, la presentación de los documentos requeridos y la cancelación de los derechos fijados, la Corporación por intermedio de la Decanatura correspondiente hará el estudio sobre las materias cursadas y homologará las que tienen iguales contenidos e intensidad horaria y determinará en que programa académico y semestre puede matricularse el aspirante.

ARTICULO 38o. El aspirante admitido por transferencia que presente certificaciones de materias con contenidos inferiores a los exigidos por la Corporación, deberá presentar exámenes de homologación, debiendo obtener como mínimo Tres Punto Cinco (3.5) en dichos exámenes. El estudiante deberá cancelar el valor determinado por la Corporación.

ARTICULO 39o. También puede otorgarse transferencia para que un estudiante internamente se traslade de un programa académico a otro, en cuyo evento y después de que haya elevado la solicitud escrita ante el Decano correspondiente y cancelado los derechos económicos señalados, la Corporación, por intermedio de la respectiva Facultad, aceptará o no el traslado y si es del caso indicará el semestre del nuevo programa en el cual puede continuar sus estudios el estudiante.

Con base en la decisión tomada, se levanta un acta en donde consten las asignaturas aceptadas y las asignaturas por cursar, no obstante, la Corporación puede negar la transferencia por alguna de las siguientes causas:

- Cuando no hay disponibilidad de cupo.
- Cuando el solicitante no haya cursado y aprobado por lo menos un período académico en el programa de origen.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40o. **Clases de sanciones:** Cuando el estudiante incurra en faltas de conducta o disciplinarias, se le impondrá de acuerdo con la gravedad de las mismas, una de las siguientes sanciones:

- Retiro de la clase:** Impuesta por el respectivo profesor con la consecuente falla por inasistencia y sólo por la respectiva clase.
- Retiro de una materia:** Cuando el estudiante sea reincidente en faltas en una asignatura, será retirado de la respectiva materia por Decano de la Facultad, previo informe escrito del profesor, en éste caso la nota será de Cero Punto Cero (0.0). Podrá volver a cursarla en el ciclo académico siguiente.
- Amonestación:** Verbalmente o por escrito la hará el profesor o una autoridad académica por faltas que se consideren leves cometidas fuera del aula pero dentro de la Corporación.
- Matricula condicional:** Se impondrá al estudiante que habiendo sido amonestado reincida en faltas disciplinarias, que a juicio del Consejo Académico no impliquen su exclusión de la Corporación. Será impuesta incluso hasta por el período lectivo siguiente.
- Perdida del derecho a renovar la matrícula:** Se impondrá al estudiante por el Decano de la Facultad, previa solicitud de una de las autoridades académicas

o administrativas de la Corporación, cuando la falta cometida no amerite la cancelación de la matrícula. Esta sanción no podrá ser superior a un año.

- f. **Cancelación de la matrícula:** Cuando el estudiante que tenga matrícula condicional o sin tenerla, incurra en falta disciplinaria que a juicio del Consejo Académico se considere grave. No podrá imponerse por un tiempo mayor de tres años.
- g. **Expulsión de la Corporación:** La aplicará el Rector de la Corporación por faltas gravísimas y tiene como consecuencia el retiro del estudiante de la Corporación. Se consideran faltas gravísimas violar las normas de la Corporación, atentar contra su buen nombre, haber sido sancionado por autoridades de la República con pena privativa de la libertad, reincidir en faltas graves y los demás actos disciplinarios y de conducta que a juicio del Consejo Académico sean gravísimas.

ARTICULO 41o. Se consideran graves, entre otras, las siguientes faltas:

- a. Faltar a la Constitución Política de Colombia, a la moral, las leyes de la República y los Estatutos y reglamentos de la Corporación.
- b. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a las autoridades de la Corporación, profesores, estudiantes y demás personas vinculadas a la Institución.
- c. Participar en acto individual o colectivo que obstaculice la buena marcha académica y/o administrativa de la Institución.
- d. Ocasionar daños en los bienes muebles o inmuebles de la Corporación o utilizar esos bienes sin autorización previa de la autoridad competente.
- e. Incitar o participar en cualquier clase de desorden dentro o fuera de la Corporación.
- f. Estimular el consumo, distribuir, ingerir o presentarse bajo efectos de drogas, alucinógenos o bebidas alcohólicas.
- g. Cometer fraude en los documentos presentados para obtener el ingreso, transferencia o en los demás que se exijan durante el transcurso de la carrera.
- h. Introducir o portar armas en la Corporación.
- i. Hacer reclamaciones públicas injuriosas o calumniosas contra los directivos, funcionarios o profesores de la Corporación.
- j. Incurrir en cualquier de las conductas descritas en el Código Penal Colombiano.
- k. Incitar o inducir a otros a cometer actos que, a juicio del Consejo Académico, se consideren falta grave o gravísima de conducta o de disciplina.

PARAGRAFO. Para la determinación de la gravedad o levedad de las faltas, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes desarrolladas por el inculpado, los motivos determinantes del hecho y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTICULO 42o. Fraude en exámenes o evaluaciones o plagio en trabajos escritos o en investigaciones: El profesor que sorprenda a un estudiante cometiendo fraude durante la aplicación de un examen o encuentre que el estudiante ha sido suplantado por otra persona, anulará la respectiva prueba e informará de ello al Consejo Académico, para que éste organismo imponga o recomiende la sanción correspondiente, lo mismo hará cuando detecte que ha ocurrido plagio en los trabajos o investigaciones que reciba de los estudiantes.

ARTICULO 43o. Reincidencia en el fraude: Al estudiante que reincida en fraude en exámenes, previo informe del docente, el Consejo Académico le cancelará la matrícula.

ARTICULO 44o. Reposición y apelación de sanciones: El estudiante a quién se imponga una sanción, podrá interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó o se publicó la sanción. Reposición ante la autoridad que sancionó y apelación ante la autoridad jerárquicamente superior del sancionador.

La imposición de una sanción estará precedida de la respectiva investigación adelantada por la persona de la Corporación que sea designada por el Rector de la Corporación, con cuyos resultados se formulará pliego de cargos al inculpado. Este contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para solicitar pruebas o para aportar las que posee, después de lo cual se contará con ocho (8) días hábiles para la práctica de las pruebas solicitadas y con diez (10) días hábiles para que el funcionario competente evalúe el material probatorio y profiera el fallo correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS PRACTICAS ACADEMICAS

ARTICULO 45o. Las practicas hacen parte de una materia y los estudiantes por medio de ellas aplican las teorías adquiridas, bajo la supervisión de una autoridad académica de la Corporación.

ARTICULO 46o. Es indispensable que las practicas se realicen en asuntos relacionados directamente con una asignatura del programa académico en que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTICULO 47o. Las practicas las puede realizar el estudiante en una de las siguientes modalidades:

a. **Práctica empresarial:** Consiste en la permanencia del estudiante en una de las empresas definidas por la Corporación, para que ponga en practica los conocimientos adquiridos en la Institución.

b. **Trabajo de investigación:** Lo realiza el estudiante como complemento a los conocimientos adquiridos, previa asignación por parte del respectivo docente o de la Dirección del Programa, el cual desarrollará y presentará dentro del plazo fijado, sin que para ello requiera la supervisión de la Corporación.

ARTICULO 48o. Las practicas y los trabajos de investigación que no sean requisito de grado se califican con notas entre Cero Punto Cero (0.0) y Cinco Punto Cero (5.0), de acuerdo con el concepto emitido por el evaluador que coordino la respectiva práctica o asignó la investigación.

ARTICULO 49o. La calificación de las practicas y de las investigaciones se promediarán con la obtenida en la parte teórica, para obtener la nota definitiva de la respectiva materia, previa autorización del Decano correspondiente.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE COMPUTO

ARTICULO 50o. Los profesores y estudiantes de la Corporación podrán hacer uso del Centro de Cómputo, para el desarrollo de las labores prácticas de tipo académico e investigativo, de acuerdo con la programación que cada Dirección de Programa determine para el respectivo período académico.

ARTICULO 51o. El estudiante o el profesor que haga uso del centro de Computo deberá respetar los derechos de autor sobre los paquetes o programas que se coloquen a su disposición, sin hacer copias de los mismos ni de los manuales correspondientes.

ARTICULO 52o. Queda prohibido entrar al Centro de Computo, elementos diferentes a los requeridos para adelantar las practicas o investigaciones correspondientes, lo mismo que bebidas y alimentos.

ARTICULO 53o. El estudiante que no concurra por primera vez a una practica en el Centro de Computo se hará acreedor a la respectiva falla por inasistencia, en caso de reincidencia pierde el derecho a hacer uso de los equipos y servicios ofrecidos, con la consecuente perdida de la práctica con una nota de Cero Punto Cero (0.0).

ARTICULO 54o. Los daños ocasionados por un estudiante o un profesor a los equipos, paquetes, manuales y demás elementos, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 55o. Las infracciones a las normas contenidas en el presente capitulo, tienen como sanción la cancelación de los Servicios ofrecidos por el Centro de Computo durante el respectivo semestre, la cual será impuesta por el Jefe o Director del Centro de Computo, con anotación en la carpeta del estudiante o del profesor. En el evento de que el profesor o el estudiante, no respondan por los daños ocasionados al Centro de Computo, se le cancelará el contrato de trabajo

o la matrícula, según sea del caso, sin que por ello quede exonerado de la responsabilidad civil o penal que se derive de sus actos.

CAPITULO XI

DEL CENTRO DE DOCUMENTACION

ARTICULO 56o. Los estudiantes, profesores y demás personas vinculadas a la Corporación, previa identificación con el carnet correspondiente, podrán hacer uso del Centro de Documentación de la Institución. También podrán hacer uso de los sistemas de información y documentación por redes a que se afilie la Institución.

ARTICULO 57o. El Centro de Documentación prestará los servicios de Consulta General, Actualización Profesional, Circulación, Reproducción Fotoscópica en los casos permitidos por la Ley y Servicio de Referencia, éste ultimo para consulta exclusiva en el Centro de Documentación. Los demás servicios se prestarán de acuerdo con la reglamentación que expida el mismo Centro.

ARTICULO 58o. Los usuarios internos se obligan a no dañar, ni a extraer los materiales o elementos puestos a su disposición por el Centro de Documentación. La violación a las anteriores disposiciones generará la suspensión temporal o definitiva de los respectivos servicios, sin perjuicio de las demás acciones que puedan originar esos actos.

CAPITULO XII

DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 59o. Las Monitorías serán ejercidas por los estudiantes que hayan cursado y aprobado como mínimo dos (2) semestres en la Corporación.

ARTICULO 60o. Para ejercer una monitoría el estudiante debe acreditar una nota mínima de Cuatro Punto Cero (4.0) en la materia que aspira a monitorear, demostrar disponibilidad de tiempo igual a la intensidad horaria de la materia, ser postulado por el profesor de la materia y tener excelente comportamiento durante su permanencia en la Corporación.

ARTICULO 61o. Al estudiante que se le confíe una monitoría, recibirá como contraprestación el estímulo económico que determine el Consejo Académico.

ARTICULO 62o. El monitor que a juicio del respectivo profesor, no desempeñe debidamente la monitoría le será suspendida por parte del Consejo Académico.

CAPITULO XIII

DE LOS INCENTIVOS, MENCIONES HONORIFICAS Y OTRAS DISTINCIONES

ARTICULO 63o. La Corporación podrá otorgar incentivos, distinciones y menciones honoríficas tales como estudiante emérito, tesis laureada, grados póstumos u otras distinciones académicas a los estudiantes o a los graduandos que se hayan distinguido en su actividad académica. También podrán recibir distinciones los estudiantes que en representación de la Corporación obtengan premios o medallas por su buen desempeño.

ARTICULO 64o. Al término de cada período calendario el Consejo Académico, previa recomendación de los Decanos de las Facultades, escogerá con base en criterios académicos, como altos promedios en notas, aportes científicos, investigaciones trascendentales, etc., los estudiantes que por su personalidad y colaboración con la Corporación se hagan merecedores al otorgamiento de un incentivo, una mención o una distinción.

ARTICULO 65o. Al terminar cada período académico, la Corporación sorteará una beca completa entre los estudiantes de cada programa académico que obtengan un promedio de notas igual o superior a cuatro punto dos (4.2). En dicho sorteo se excluirán los estudiantes que durante el respectivo semestre habilitaron o validaron materias, presentaron exámenes supletorios o fueron objeto de algún tipo de sanción disciplinaria o académica.

CATITULO XIV

DE LOS TITULOS A OTORGAR

ARTICULO 66o. La Corporación Universitaria Reformada, de acuerdo con las normas legales vigentes, otorgará los títulos de tecnólogo, licenciado, maestro, profesional y especialista, a los estudiantes que cursen y aprueben la totalidad de materias de los respectivos programas académicos y adicionalmente hayan superado o demostrado los requisitos exigidos en cada caso para graduarse.

Para recibir un título de pregrado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de materias correspondientes al plan de estudios respectivo.
- b. Haber presentado y sustentado trabajo de grado y haber obtenido nota aprobatoria por parte del jurado designado por la Corporación.
- c. Presentar paz y salvo por todo concepto firmado y sellado por las diferentes secciones o dependencias de la Corporación.
- d. Presentar el examen Saber-Pro del nivel correspondiente al título de pregrado al cual está optando.
- e. Cancelar los derechos de Grado definidos por la Corporación.

ARTICULO 67o. Para la obtención del título de especialista el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de materias correspondientes al plan de estudios respectivo.
- b. Haber presentado la tesis de grado basada en el trabajo de investigación que libremente escogió y realizó individualmente o en asocio de otro estudiante, de acuerdo con las normas establecidas en el manual de investigaciones que para el efecto expida el Consejo Académico, y recibir una nota aprobatoria por parte del Director de la Investigación. El tema de investigación deberá ser presentado

por el estudiante antes de iniciar el último semestre o período académico del programa, de no hacerlo deberá matricularse para un semestre adicional, el cual dedicará exclusivamente a la elaboración, presentación y sustentación de la tesis.

- c. Sustentar públicamente el trabajo de investigación y recibir nota aprobatoria de la sustentación por parte de un jurado compuesto por tres profesores designados por el Consejo Académico. Entre la presentación del tema de investigación y su sustentación no deberá haber transcurrido más de un año, de ser así el estudiante deberá matricularse durante un semestre para su finalización, presentación y sustentación.
- d. Presentar paz y salvo por todo concepto firmado y sellado por las diferentes secciones o dependencias de la Corporación.
- e. Cancelar los derechos de Grado definidos por el Consejo Superior.

ARTICULO 68o. Una vez la Corporación obtenga el reconocimiento institucional como Universidad, podrá además, otorgar los títulos de Magister, Doctor y Postdoctor, a los estudiantes que superen los requisitos exigidos para el efecto.

ARTICULO 69o. El Consejo Superior de la Corporación, en la norma que cree los programas académicos, indicará el título a otorgar.

PARAGRAFO: Todo egresado cuenta con un tiempo máximo de dos (2) años a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el plan de estudios, para que demuestre los requisitos exigidos para grado, vencido éste plazo, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá matricularse y aprobar las materias o cursos de actualización, que a juicio del Consejo Académico, sean necesarios para su adecuada formación. Después de aprobadas las materias o cursos, el egresado cuenta con un año para demostrar y aportar los requisitos y para solicitar fecha para el grado correspondiente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70o. Corresponde al Consejo Superior de la Corporación, interpretar las disposiciones del presente reglamento. Al Rector de la Corporación le corresponde velar por la correcta aplicación del presente reglamento y someter a consideración y decisión del Consejo Académico los casos que se puedan presentar y no estén contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 71o. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada, en su sesión del 15-16 de Enero del 2001, celebrada en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 72o. El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de cuando la Corporación Universitaria Reformada, obtenga del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica como institución de Educación Superior con el carácter académico de Institución Universitaria.

Presidente

Secretario



Corporación Universitaria
REFORMADA

Aprobada por Resolución MEN 1021 de mayo 14 del 2002
Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia

REGLAMENTO DOCENTE

PROYECTO JURIDICO

BARRANQUILLA
1999

REGLAMENTO DOCENTE

INDICE

CAPITULO I

Del Personal Docente.....	77
Dedicación.....	77

CAPITULO II

De las categorías.....	78
Profesor instructor.....	79
Profesor asistente.....	79
Profesor asociado.....	79
Profesor titular.....	80

CAPITULO III

Del Comité de Evaluación.....	80
Funciones del Comité de Evaluación.....	81

CAPITULO IV

De las Jornadas de Trabajo.....	81
---------------------------------	----

CAPITULO V

De la remuneración.....	82
-------------------------	----

CAPITULO VI

De las Comisiones.....	82
------------------------	----

CAPITULO VII

De los Deberes y Derechos.....	83
Deberes.....	83
Derechos.....	84

CAPITULO VIII

Del régimen disciplinario.....	85
Faltas leves.....	85
Faltas graves.....	85
Faltas muy graves.....	86
Declaración de abandono.....	86

CAPITULO IX

De las sanciones.....	87
Amonestación verbal privada.....	87
Amonestación escrita.....	87
Suspensión en el cargo docente.....	87
Terminación del contrato.....	88

CAPITULO X

De las vacancias.....	89
-----------------------	----

CAPITULO XI

De las distinciones.....	89
Profesor Emérito.....	89
Profesor Honorario.....	90

CAPITULO XII

De las vinculaciones y de los contratos.....	90
----------------------------------------------	----

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.....	91
------------------------------	----

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

¡Error! Marcador no definido.

REGLAMENTO DOCENTE

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 1o. El presente reglamento regirá las relaciones entre la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA** y sus docentes. Se considera docente de la Corporación el profesional que desempeñe funciones de enseñanza, de investigación o de extensión universitaria dentro de las categorías y dedicaciones que más adelante se establecen.

ARTICULO 2o. Los docentes contratados por la Corporación, ejercerán la enseñanza, la investigación o la extensión universitaria en una de las siguientes dedicaciones:

- a. Dedicación Exclusiva
- b. Tiempo Completo
- c. Medio Tiempo
- d. Catedrático

ARTICULO 3o. Los docentes de Dedicación Exclusiva no podrán laborar en actividades profesionales o docentes en otra u otras entidades públicas o privadas y están obligados a dedicar a la Corporación toda su capacidad académica al desempeño de las funciones propias de su cargo y dedicación, con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas a la semana.

PARAGRAFO. Los cargos docentes de dedicación exclusiva los creará el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, cuando el desarrollo de la Corporación así lo amerite.

ARTICULO 4o. Los docentes de tiempo completo se obligan a prestar sus servicios con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales en su sede principal de la Corporación o en el sitio donde ésta le indique.

PARAGRAFO. Los cargos docentes de tiempo completo serán incompatibles con el desempeño de cargos públicos o privados cuando estos interfieran sus funciones en la Corporación. Cualquier violación a esta incompatibilidad origina la terminación unilateral del respectivo contrato.

ARTICULO 5o. Los docentes de Medio Tiempo dedican a la Corporación veinte (20) horas semanales, en su sede principal o en el sitio donde ésta le indique.

ARTICULO 6o. Son docentes catedráticos quienes sin estar en una de las dedicaciones anteriores, dictan clases en la Corporación con una intensidad horaria menor a 20 horas semanales.

ARTICULO 7o. Los docentes de dedicación exclusiva de la Corporación tienen las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Aceptar la programación de cátedras que haga la Corporación por intermedio de las autoridades académicas correspondientes.
- b. Participar, orientar y adelantar las investigaciones y asesorías que le defina la Corporación.
- c. Hacer los reemplazos de los docentes que se ausenten de sus cátedras, previa solicitud de la Rectoría, hasta que se defina la situación.
- d. Dirigir monografías y tesis que deban presentar los estudiantes como requisito de grado.
- e. Asesorar permanentemente a los estudiantes de la Facultad a que pertenecen.
- f. Colaborar en el estudio y programación de los pénsums de los programas académicos de la Institución y participar en la elaboración de textos y materiales de aprendizaje.
- g. Participar en la evaluación del personal docente de acuerdo con la programación y las competencias que le confiera la Corporación.
- h. Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad de la Corporación.

ARTICULO 8o. Las funciones sustantivas estarán a cargo de los docentes de dedicación exclusiva y/o docentes tiempo completo y en este caso deberán cumplir, como mínimo, con la formación pos gradual y la experiencia en

investigación requerida de acuerdo con la normatividad legal vigente para la Educación Superior.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 9o. Créanse como categorías docentes dentro del escalafón docente, las siguientes:

- a. Instructor
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

ARTICULO 10o. Para ser contratado como Profesor Instructor, el docente debe haberse desempeñado en la Corporación como catedrático durante dos (2) años consecutivos y demostrar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Título profesional expedido por institución colombiana autorizada por las autoridades competentes y el respectivo registro, o título del mismo nivel obtenido en el exterior, convalidado en el país junto con el certificado de registro correspondiente.
- b. Hoja de vida con las certificaciones de desempeño profesional y docente.
- c. Fotocopia auténtica de los títulos de postgrado, cuando sea del caso, y certificación de las distinciones académicas expedida por la institución que las concedió.

ARTICULO 11o. Para ascender a la categoría de Profesor Asistente, el docente debe haber permanecido como Profesor Instructor en la Corporación, durante dos (2) años consecutivos en la dedicación de tiempo completo o cuatro (4) de medio tiempo o catedrático y demostrar lo siguiente:

- a. Haber dirigido cinco (5) trabajos de investigación certificados por la respectiva dependencia de la Corporación.
- b. Haber elaborado un trabajo escrito que constituya un aporte significativo a la docencia, la ciencia o las humanidades y haberlo sustentado satisfactoriamente ante la respectiva Facultad.
- c. Haber obtenido un título de postgrado por lo menos en el nivel de especialista.
- d. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 12o. Para ser ascendido a Profesor Asociado se requiere:

- a. Haberse desempeñado como Profesor Asistente en la Corporación por un término mínimo de cuatro (4) años en forma continua en la dedicación de tiempo completo o de seis (6) años de medio tiempo o de cátedra o haber sido Profesor Asistente en otra institución de Educación Superior, por un término mínimo de cinco (5) años.
- b. Título de postgrado por lo menos en el nivel de maestría obtenido en el país o en el exterior, éste último convalidado por las autoridades colombianas respectivas.
- e. Haber dirigido en la Corporación, como Profesor Asistente, cinco (5) trabajos de investigación certificados por la respectiva dependencia.
- f. Haber elaborado como Profesor Asistente un trabajo escrito que constituya un aporte significativo a la docencia, la ciencia o las humanidades y haberlo sustentado satisfactoriamente ante la respectiva Facultad.
- g. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 13o. Para ascender a la categoría de Profesor Titular se requiere:

- a. Haber sido Profesor Asociado en la Corporación, por cuatro (4) años como mínimo en la dedicación de tiempo completo, o por seis (6) años en la dedicación de medio tiempo o de cátedra, o haber sido Profesor Asociado en otra institución de Educación Superior durante cinco (5) años.
- b. Título de postgrado en el nivel de Doctorado otorgado en el país o en el exterior, en éste último caso convalidado por las autoridades competentes.
- c. Haberse distinguido por sus contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, las humanidades, la técnica o haberse destacado por servicios eminentes en funciones de dirección académica dentro de la Corporación.
- d. Presentar y sustentar ante el Consejo Académico un trabajo en el campo docente, científico, humanístico o técnico de alta calidad académica.
- h. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 14o. Los ascensos de los docentes deben ser solicitados por estos ante el Consejo Académico, quienes después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, los remitirán con su concepto a consideración por el Rector de la Corporación y éste, cuando sea procedente, los presentará ante el Consejo Superior, quien en últimas decidirá, después de constatar las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 15o. El Vice-rector Administrativo de la Corporación llevará el registro de los docentes escalafonados y velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 16o. A los docentes que asciendan a la categoría de Profesores Titulares, se les otorgará la certificación respectiva, la cual se entregará por el Rector de la Corporación, en ceremonia especial programada para ese propósito.

CAPITULO III

DEL COMITE DE AVALUACION

ARTICULO 17o. Cada Facultad contará un **COMITE DE EVALUACION**, como cuerpo de consulta del Rector en los asuntos relacionados con su personal docente.

ARTICULO 18o. Cada Comité de Evaluación estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Un representante del Consejo Académico.
- c. Dos profesores de la Facultad elegidos por su respectivo estamento.
- d. Dos estudiantes de la Facultad elegidos por su estamento.

PARAGRAFO: En las Facultades donde existan Jefes de Programas Académicos, estos podrán asistir a las reuniones del Comité de Evaluación para tratar casos específicos, con voz pero sin voto.

ARTICULO 19o. La elección de los profesores y estudiantes, como miembros de los Comités de Evaluación, será reglamentada por la Rectoría de la Corporación, con base en la dedicación, categoría, méritos personales y académicos, semestres cursados y la colaboración prestada a la Institución.

ARTICULO 20o. Los comités de evaluación tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar semestralmente la evaluación de los docentes de la respectiva Facultad, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimientos, metodología y posibles deficiencias en la prestación de sus servicios.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio de los Decanos, los instrumentos necesarios para llevar a cabo la evaluación de los docentes.
- c. Evaluar los resultados obtenidos por los docentes en la evaluación y proponer a los Decanos las medidas correctivas o los incentivos según sea del caso.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 21o. La jornada de trabajo semanal y su distribución por actividades será definida por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior de la

Corporación para los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y catedráticos, teniendo en cuenta la categoría en que se encuentren clasificados.

PARAGRAFO: El Consejo Académico, para definir la distribución del tiempo semanal de los docentes por actividades tendrá en cuenta las horas de clase en aula, de seminarios, de consultas, de investigación, de orientación a estudiantes, de laboratorio, en consultorios jurídicos o sociales, dirección de tesis, cursos de extensión, conferencias y demás asuntos que considere convenientes.

ARTICULO 22o. Para la anterior definición el Consejo Académico tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los docentes de dedicación exclusiva tendrán un mínimo de quince (15) horas teóricas de clase a la semana.
- b. Los docentes de tiempo completo tendrán un mínimo de doce (12) horas teóricas de clase a la semana.
- c. Los docentes de medio tiempo durante una semana, tendrán como mínimo entre ocho (8) y doce (12) horas teóricas de clase.
- d. Los docentes catedráticos a la semana tendrán un máximo de quince (15) horas teóricas cuando dicten una misma materia en varios programas académicos y de diez (10) horas cuando lo hagan en un solo programa.

CAPITULO V

DE LA REMUNERACION

ARTICULO 23o. La remuneración de los docentes de la Corporación, será establecida mediante Acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta la dedicación, categorías, costo de vida, estados financieros de la Institución y demás indicadores económicos que a su juicio sean pertinentes.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24o. Cuando la Corporación requiera que un profesor se desempeñe en cargos diferentes a los docentes, lo podrá designar en comisión, con la remuneración del cargo y sin pérdida de los derechos docentes adquiridos con base en el presente estatuto.

ARTICULO 25o. Cuando entidad diferente a la Corporación, o la misma Corporación, concedan una beca a un docente para realizar estudios en el exterior,

el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, podrá autorizarle comisión de estudios y para determinar su remuneración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Obligaciones familiares del docente.
- Tiempo de servicio en la Corporación.
- Méritos académicos y de servicio del docente.
- Resultados obtenidos por el docente en las evaluaciones periódicas efectuadas por el Comité de Evaluación.

PARAGRAFO: El otorgamiento de una comisión de estudio por parte de la Corporación, en todos los casos, estará sujeta a la capacidad económica de la Institución y a los criterios que adopte el Consejo Superior. El docente una vez terminada su comisión se reintegrará en las mismas condiciones que tenía al iniciar el disfrute de la comisión.

ARTICULO 26o. El docente en comisión de estudios, deberá remitir periódicamente a la Corporación, informe sobre la labor cumplida y los certificados de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Superior.

ARTICULO 27o. El docente que reciba una comisión de estudios, se comprometerá mediante contrato, a prestar sus servicios a la Corporación por el doble del tiempo que dure la comisión.

ARTICULO 28o. Cualquier incumplimiento por parte de un docente a lo establecido en el artículo anterior, ocasionará el reintegro de la totalidad de los dineros recibidos durante la comisión y que la Corporación haga efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el docente.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 29o. Los profesores de la Corporación gozarán de plena libertad en sus actividades docentes y de investigación para exponer y valorar las doctrinas científicas, los hechos sociales, las tendencias artísticas, los postulados científicos, etc., pero siempre dentro de los contenidos mínimos de cada materia o asignatura y los principios filosóficos de la Corporación.

ARTICULO 30o. Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada tendrán los siguientes deberes:

- a. Preparar y entregar a los alumnos, al inicio de cada semestre, los contenidos de la materia, con objetivos, bibliografía, texto guía, fechas de realización de exámenes parciales y finales, trabajos de investigación, exposiciones y ponderación de esas actividades en la calificación definitiva de la materia.

- b. Cumplir con la carga académica que le ha sido asignada por la Corporación y asistir puntualmente a sus clases y desarrollar secuencial y totalmente el programa de la materia.
- c. Preparar los temas a exponer en las clases teóricas o teórico prácticas.
- d. Evaluar objetivamente a los estudiantes, sin limitarse exclusivamente a los resultados cuantitativos alcanzados.
- e. Dar orientación y asesoría a los estudiantes en el desarrollo del proceso de aprendizaje, para interesarlos por los temas, la investigación y las actividades complementarias.
- f. Entregar dentro de los términos establecidos para el efecto, los controles de asistencia y las calificaciones de exámenes parciales y finales y demás evaluaciones que deba aplicar.
- g. Actualizarse en los conocimientos de la especialidad que le corresponda transmitir, con el objeto de asegurar la calidad académica de su labor docente.
- h. Participar en las actividades de investigación y de extensión cuando la Corporación por intermedio de sus autoridades académicas o administrativas se lo soliciten.
- i. Asistir y participar en las reuniones de docentes que programe la Corporación.
- j. Colaborar en las actividades académicas o administrativas cuando la Corporación requiera su participación.
- k. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Corporación y decisiones emanadas del Consejo Superior, Consejo Académico, el Rector y demás autoridades académicas o administrativas de la Corporación.

ARTICULO 30o. Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir la remuneración dentro de los períodos establecidos y de acuerdo con su categoría y dedicación.
- b. Recibir treinta (30) días de vacaciones por cada año de servicio en las fechas determinadas por la Corporación.
- c. Solicitar al Rector de la Corporación licencias no remuneradas hasta por sesenta (60) días prorrogables por otros treinta (30) días y licencias sin remuneración para desempeñar cargos en el sector público. Por el tiempo que dure un docente en licencia se suspenderá el contrato que lo vincula a la Corporación y se descontará para la liquidación de prestaciones sociales, antigüedad, etc.

- d. Solicitar el otorgamiento de comisiones de estudios remuneradas o sin remuneración y para el desempeño de cargos administrativos y directivos en la Corporación.
- e. Solicitar a la Corporación prestamos destinados a la actualización de sus conocimientos en instituciones educativas del país o del exterior. Para el efecto el docente presentará certificado de admisión, costos de pasajes, matrícula y permanencia.
- f. Participar en los programas de bienestar institucional diseñados por la Corporación.
- g. Hacer uso de los bienes de la Corporación destinados a la docencia y solicitar las ayudas educativas que considere necesarias para el desarrollo de las actividades académicas que se le encomienden.
- h. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, de las leyes, de los estatutos y reglamentos de la Corporación.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31o. En la aplicación del Régimen Disciplinario al personal docente de la Corporación, se tendrán en cuenta tres (3) tipos de faltas disciplinarias, a saber:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy graves.

ARTICULO 32o. Se consideran leves, los comportamientos de los profesores que lleguen a afectar o a interferir el normal desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Corporación o de una unidad docente, que no estén consideradas como graves o muy graves.

ARTICULO 33o. Son faltas graves las siguientes:

- a. Dejar de asistir sin justa causa plenamente demostrada, a más de cinco (5) clases durante un mes.
- b. No concurrir, sin justificación previa, durante más de tres (3) días en un mes a sus labores académicas, administrativas o de otra índole que le haya asignado al docente la Corporación.
- c. Utilizar en asuntos diferentes a los destinados por la Institución, los materiales y demás bienes de la Corporación.

- d. Reincidir en el transcurso de un período académico por tres (3) veces en faltas leves.
- e. No reintegrarse a sus actividades, sin justa causa, después de transcurridos tres (3) días posteriores al vencimiento de una licencia, permiso, comisión, vacaciones o demás situaciones que originen su retiro temporal de la Corporación.
- f. Causar intencionalmente daños a los bienes muebles o inmuebles que afecten el patrimonio de la Corporación.
- g. Atentar con hechos positivos contra el buen nombre de la Institución o de sus estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
- h. Transgredir las normas de la ética, convivencia, respeto y decencia que deben caracterizar a los docentes de la Corporación.

ARTICULO 34o. Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Promover, patrocinar u organizar actos que lesionen la marcha académica o administrativa de la Corporación.
- b. Incurrir en actos desleales contra las personas o los intereses laborales o académicos de los demás docentes, trabajadores y directivos de la Corporación.
- c. Violar los deberes que le señalan los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- d. Ser objeto de condena por delito doloso definido por el Código Penal Colombiano.
- e. Organizar, patrocinar o participar en actos violentos o disturbios contra los directivos y demás personas que conforman los estamentos de la Corporación.
- f. Exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por el otorgamiento de resultados académicos.
- g. Negarse a cumplir sistemáticamente sus deberes o las ordenes de las autoridades académicas o administrativas de la Corporación sin justa causa, o reincidir en el incumplimiento de solicitudes que le hayan sido formuladas por escrito por esas autoridades.
- h. Reincidir en faltas graves durante un mismo año lectivo.
- i. Utilizar el nombre de la Corporación indebidamente o para asuntos diferentes a los de su objeto social.
- j. Atentar o realizar actos contra la libertad de cátedra o de estudio.

k. Abandonar sin justa causa las funciones de su cargo.

ARTICULO 35o. La Corporación por intermedio del Consejo Superior declarará el abandono de las actividades docentes por parte de un profesor, en los siguientes eventos:

- a. El no reasumir las funciones docentes dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión y demás situaciones que originen el retiro temporal de la Corporación.
- b. Dejar de asistir al cumplimiento de sus funciones docentes por un período mayor a tres (3) días.
- c. Separarse del cargo docente antes de que la Institución se pronuncie sobre su renuncia o solicitud unilateral de terminación del contrato.
- d. Iniciar una comisión sin haber legalizado su situación contractual y administrativa con la Corporación.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36o. Se establecen como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo docente.
- Terminación del contrato.

ARTICULO 37o. La amonestación verbal privada será impuesta por el respectivo Decano, ante la comisión de faltas leves, de lo cual informará al Consejo Académico.

ARTICULO 38o. La amonestación escrita será impuesta por el respectivo Decano, ante la reincidencia en la comisión de faltas leves, de lo cual informará al Consejo Académico.

ARTICULO 39o. La suspensión en el cargo docente será aplicada por el Consejo Académico, según la mayor o menor intensidad de las faltas graves cometidas por los docentes, la cual podrá recurrirse ante el mismo Consejo y/o apelarse ante el Consejo Superior de la Corporación.

ARTICULO 40o. La terminación del contrato será decidida por el Consejo Superior y aplicada por el Rector al docente que incurra en faltas calificadas como

muy graves, previo concepto del Consejo Académico. Contra esta sanción sólo procede recurso de reposición ante el Consejo Superior de la Corporación.

ARTICULO 41o. La suspensión implica la separación de las actividades docentes, perdiendo el derecho a la remuneración entre un día y dos meses, afectando éste tiempo los efectos laborales que sean del caso.

ARTICULO 42o. El Decano es la persona encargada de conocer las faltas en que incurran los docentes, aplicará las medidas que le correspondan o remitirá el caso al Consejo Académico o al Consejo Superior para la imposición de las respectivas sanciones.

ARTICULO 43o. De toda actuación disciplinaria que se adelante contra un docente, la Institución llevara un archivo con los documentos que contengan pliegos de cargos, descargos, pruebas y las evaluaciones que se hagan de los mismos.

ARTICULO 44o. Ninguna sanción se podrá imponer a un docente, sin que se comprueben previamente los hechos que conforman la causal que se invoca, sin que se le formule pliego de cargos y rinda sus descargos y utilice su derecho a la defensa. Formulado el pliego de cargos el docente cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y la Corporación cuenta con ocho (8) días para la práctica de pruebas, cinco (5) para la evaluación de los descargos y del material probatorio y para proferir su decisión.

ARTICULO 45o. Para la notificación del pliego de cargos la Corporación remitirá por intermedio del respectivo Decano una citación escrita al docente para que se presente a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del escrito no se ha podido notificar al docente o éste se ha negado a notificarse, se fijará un edicto con los cargos en parte visible de la Decanatura por espacio de cinco (5) días, después de los cuales se entenderá que el docente quedó notificado del pliego de cargos.

ARTICULO 46o. Si surtida la notificación el docente no presenta descargos dentro del término señalado en el artículo 44 del presente reglamento, ese hecho se tendrá como prueba en su contra, debiéndose proferir la decisión con la documentación y pruebas existentes.

ARTICULO 47o. Además de las causales descritas en los artículos anteriores, podrá declararse la terminación del contrato de un docente, por las siguientes causales:

- a. La incompetencia o ineptitud en el ejercicio de sus funciones, previa evaluación del respectivo Comité de Evaluación.
- b. Los actos de mala conducta dentro o fuera de la Corporación, debidamente comprobados.

- c. Por incapacidad mental o física debidamente comprobada por la autoridad competente.
- d. Por el límite de edad (65 años) de acuerdo con las normas legales correspondientes.
- e. Por muerte del docente.
- f. Por no presentarse el docente a renovar su contrato dentro de los plazos que determine la Corporación.

PARAGRAFO. Al docente que se le declare el abandono de sus funciones, la terminación del contrato o la vacancia del mismo no podrá ser incorporado a la institución dentro de los cinco (5) años siguientes.

CAPITULO X

DE LAS VACANCIAS

ARTICULO 48o. Se considera que ocurre vacancia de un cargo docente, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Terminación del vínculo contractual por los casos contemplados en el presente reglamento o en la Ley.
- B. Jubilación, acompañada del retiro voluntario.
- C. Renuncia debidamente aceptada.

ARTICULO 49o. La declaratoria de vacancia, en todos los casos, la hará el Consejo Superior, teniendo en cuenta las causales descritas en el presente reglamento.

ARTICULO 50o. Los docentes que deseen renunciar a sus cargos docentes, deberán presentar sus renunciaciones con una antelación de treinta (30) días a la separación del cargo y una vez aceptada por la Corporación esa decisión es inmodificable e irrevocable

CAPITULO XI

DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 51o. Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada que se hayan destacado por sus servicios o por sus trabajos académicos o investigativos recibirán por conducto del Consejo Superior las siguientes distinciones:

- a. Profesor Emérito.
- b. Profesor Honorario.

ARTICULO 52o. La distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes que hayan elaborado trabajos académicos destacados o que hayan prestado servicios sobresalientes en cargos académicos de la Corporación.

ARTICULO 53o. La distinción de Profesor Honorario se concederá a docentes de excepcionales méritos en el campo de la Ciencia, las Humanidades y la Técnica. Esta distinción da derecho a participar en los trabajos o investigaciones que se lleven a cabo en la Corporación.

CAPITULO XII

DE LAS VINCULACIONES Y DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 54o. La vinculación de los docentes de la Corporación Universitaria Reformada se hará mediante concurso, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hoja de vida debidamente documentada, en la cual consten títulos profesionales, títulos de postgrado, cargos desempeñados, trabajos científicos, experiencia laboral y docente y demás elementos que permitan establecer su idoneidad profesional, ética y moral.
- b. Realización de pruebas objetivas diseñadas por los Decanos y los docentes de dedicación exclusiva y de tiempo completo de las respectivas Facultades, aplicadas por los Decanos y evaluadas por jurados compuestos por el Decano y dos (2) profesores del área respectiva.

ARTICULO 55o. Para la apertura de los concursos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Diseño y publicación de la convocatoria.
- b. Inscripción de candidatos ante la respectiva Decanatura.
- c. Análisis y publicación de los aspirantes admitidos.
- d. Aplicación de pruebas.
- e. Publicación de resultados y de las listas con los aspirantes que aprobaron las pruebas.

ARTICULO 56o. Cumplido el trámite de selección el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, aprobará la contratación del docente y su nombre será enviado a la Vice-rectoría Administrativa para la elaboración y firma del respectivo contrato.

ARTICULO 57o. El primer contrato se suscribirá por un término fijo de un (1) año, el segundo por un término fijo de dos (2) años, el tercer contrato por un término fijo de tres (3) años y el cuarto contrato se hará por término indefinido, para lo cual el Rector solicitará concepto al Decano correspondiente y al Consejo Académico.

ARTICULO 58o. La Corporación en todos los casos informará a los docentes el vencimiento de los contratos con una antelación de treinta (30) días.

ARTICULO 59o. En los casos en que la evaluación del desempeño de los docentes sea satisfactoria, el respectivo Decano solicitará al Rector de la Corporación, cuando fuere del caso, la renovación de los contratos, en caso contrario solicitará al Rector la no renovación de los contratos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60o. A partir de que la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, obtenga personería jurídica como institución universitaria de Educación Superior, las normas del presente reglamento se aplicarán al personal docente que se vincule a la institución.

El presente Reglamento Docente, fue aprobado por el Consejo Superior de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA** en reunión celebrada el día 15-16 de Enero del 2001, en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, tal como consta en el Acta No. 001 del 15-16 de Enero del 2001.

Presidente

Secretario

**CORPORACION UNIVERSITARIA
REFORMADA**

Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia



REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL PROYECTO JURIDICO

BARRANQUILLA
1999

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

INDICE

CAPITULO I

Definición y objetivos..... 95

CAPITULO II	
De la Oficina de Bienestar Institucional.....	96
CAPITULO III	
Del Comité de Bienestar Institucional.....	97
Elección.....	97
Funciones.....	97
CAPITULO IV	
Del Director de la Oficina de Bienestar Institucional.....	98
Funciones del Director.....	98
CAPITULO V	
De los programas de Bienestar Institucional.....	99
CAPITULO VI	
De los Servicios de Salud.....	99
CAPITULO VII	
De los Servicios de Orientación y Consejería.....	99
CAPITULO VIII	
De los Servicios de Extensión Cultural.....	99
CAPITULO IX	
De los Servicios de Recreación y Deporte.....	100
CAPITULO X	
De los Servicios de Cafetería.....	100
CAPITULO XI	
De los Servicios de Crédito a Estudiantes.....	100
CAPITULO XII	
De los Derechos y Deberes de los Estamentos de la Corporación Frente al Bienestar Institucional.....	101

CAPITULO XIII

Del Régimen Disciplinario.....	102
--------------------------------	-----

CAPITULO XIV

De las Distinciones e Incentivos.....	103
---------------------------------------	-----

CAPITULO XV

Del Financiamiento.....	103
-------------------------	-----

CAPITULO XVI

De la Aplicación.....	104
-----------------------	-----

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. Los servicios de Bienestar Institucional en la Corporación Universitaria Reformada, se entenderán como las actividades orientadas a promover el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de sus estudiantes, docentes y personal administrativo.

Para el cumplimiento de sus objetivos los servicios de Bienestar Institucional de la Corporación comprenderán programas de salud, orientación y consejería, extensión cultural, crédito educativo, recreación, deportes y cafetería.

Por lo tanto, el Bienestar Institucional habrá de concebirse como una función estrecha y permanentemente ligada a la naturaleza del proceso de formación de los estudiantes y al desarrollo, integración y fortalecimiento de toda la comunidad institucional.

Para el oportuno y adecuado ofrecimiento de programas de bienestar institucional, la Corporación garantizará en forma permanente los campos deportivos y escenarios culturales indispensables para su desarrollo.

ARTICULO 2. Con el ofrecimiento y desarrollo de programas de Bienestar la Corporación se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Propender por el bienestar de todos los estamentos de la institución, por la integración de sus miembros y por la promoción de la imagen de la Corporación.
- b. Promover el crecimiento de las áreas de creación y goce de la cultura, y la incorporación integral de todos los estamentos a los beneficios del desarrollo físico, deportivo, recreativo, espiritual y social.
- c. Crear espacios para la reflexión y la acción que contribuyan al reconocimiento de la historia y tradición de la Corporación y al fomento del trabajo interdisciplinario.
- d. Afianzar la formación universitaria dentro de la cultura democrática y ciudadana, la exaltación de los valores humanos, las formas de pensar, actuar y sentir que propendan por un desarrollo armónico de la comunidad institucional.

CAPITULO II

DE LA OFICINA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 3. La Corporación Universitaria Reformada contará con una Oficina de Bienestar Institucional, adscrita a la Rectoría y será responsable de la dirección y coordinación de los programas y servicios de bienestar que diseñe y ofrezca a sus estamentos la Institución. Contará con un coordinador de reconocidas calidades en éste tipo de actividades.

ARTICULO 4. La Corporación a través de la Rectoría previa autorización del Consejo Superior, e independientemente de lo que se contemple en la programación semestral, podrá, mediante resolución motivada, reconocer otros beneficios especiales al personal administrativo, docente y estudiantil, los cuales también harán parte de los programas de bienestar institucional.

ARTICULO 5. Los programas y servicios que se ofrezcan a través de la Oficina de Bienestar Institucional, sin excepción, estarán dirigidos a los alumnos, docentes y personal administrativo de la Corporación.

ARTICULO 6. La Oficina de Bienestar Institucional tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar los procedimientos y estrategias que hagan posible la organización y prestación de programas y servicios de bienestar que procuren el desarrollo humano, la integración y el bienestar social de la comunidad institucional, el fomento de la cultura, el deporte, la ecología, la salud, la convivencia y un apropiado ambiente interno de trabajo y estudio.
2. Velar por el correcto y adecuado funcionamiento de los programas y servicios de bienestar prestados por la Corporación directamente o a través de contratos y evaluar la calidad y resultados de los mismos.
3. Coordinar la ejecución de todas las actividades del orden social, cultural y deportivo dirigidas a los miembros de la comunidad institucional tanto en el orden competitivo como en el orden recreacional.
4. Adelantar programas de ambientación y promoción que tiendan al mantenimiento y desarrollo de la imagen de la Corporación.
5. Fomentar y promocionar los programas y servicios de bienestar al interior de la Corporación y organizar procesos de extensión cultural en el contorno de la Institución.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales y de los que rigen las competencias deportivas y culturales.
7. Diseñar en asocio con otras instituciones de Educación Superior programas y servicios de bienestar tendientes a su integración regional y nacional y

elaborar los proyectos correspondientes para que, por intermedio de la Rectoría, se tramite ante las autoridades competentes su financiamiento.

8. Las demás que la Sala General, El Consejo Superior y la Rectoría consideren oportuno asignarle.

CAPITULO III

DEL COMITE DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 7. La Oficina de Bienestar Institucional contará con un órgano asesor denominado Comité de Bienestar Institucional, que estará conformado por:

- a. El Rector o su delegado quien lo presidirá.
- b. El Vice-rector Administrativo.
- c. El Director Financiero.
- d. El Director de la Oficina de Bienestar Institucional.
- e. Un representante de los docentes.
- f. Un representante de los estudiantes.
- g. Un representante del personal administrativo.
- h. El Capellán de la Corporación

Parágrafo Primero: Los representantes de los docentes, estudiantes y personal administrativo serán elegidos por sus respectivos estamentos, de acuerdo con el reglamento que expida el Rector de la Corporación.

Parágrafo Segundo: Para la elección y adquisición de la calidad de vocero legítimo de los estamentos de la Corporación, es indispensable ser miembro activo del respectivo estamento y poseer actitudes hacia el manejo y organización de las actividades de Bienestar Institucional. La calidad de representante de uno de los estamentos de la Corporación se perderá cuando se deje de ser, según el caso, alumno, docente o administrativo de la Institución o se venza el período para el cual fue elegido.

ARTICULO 8. El Comité de Bienestar Institucional tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Rector políticas, estrategias, planes y programas de Bienestar Institucional.
2. Estudiar y recomendar al Rector la reglamentación de los programas y servicios de bienestar y atender las solicitudes que le formulen los estamentos de la Corporación.
3. Recomendar a la Rectoría para su adopción actividades culturales, recreativas y deportivas.
4. Diseñar, con base en las políticas adoptadas por el Consejo Superior, el Cronograma de actividades para cada período académico.

5. Evaluar los servicios prestados y determinar las necesidades de servicios presentadas por los estamentos de la Corporación.
6. Recomendar alternativas de financiamiento para los programas de Bienestar Institucional.
7. Darse su propio reglamento.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 9. La Oficina de Bienestar Institucional contará con un Director de reconocidas calidades en programas y servicios de bienestar, quién será contratado y removido por el Rector de la Corporación para períodos de dos (2) años, pudiendo ser contratado para períodos consecutivos.

ARTICULO 10. El Director de la Oficina de Bienestar Institucional tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los planes y programas de Bienestar Institucional de acuerdo con las políticas determinadas por el Consejo Superior de la Corporación.
2. Programar, organizar, dirigir y supervisar los servicios y programas de Bienestar Institucional.
3. Coordinar, promocionar, estimular y supervisar las actividades deportivas, recreativas y culturales.
4. Evaluar los diferentes programas y servicios de bienestar y presentar los resultados ante el Comité de Bienestar Institucional y ante el Rector de la Corporación.
5. Organizar, coordinar y supervisar los servicios asistenciales.
6. Efectuar los estudios que permitan al Consejo Superior, previa recomendación del Comité de Bienestar Institucional, definir políticas y estrategias para impulsar los programas y servicios de bienestar y su financiamiento.
7. Las demás que le fueren asignadas por el Consejo Superior y el Rector de la Corporación.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 11: La Oficina de Bienestar Institucional desarrollará sus actividades a través de programas aprobados por el Consejo Superior, previa

recomendación del Comité de Bienestar Institucional, y definidos por medio de Resolución de la Rectoría.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTICULO 12. Dentro de los programas y servicios de bienestar de la Corporación, los servicios de salud propenderán por la atención básica mediante consulta médica, odontológica y exámenes de laboratorio que ofrezca directamente o por intermedio de profesionales contratados para el efecto.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION Y CONSEJERIA

ARTICULO 13. Dentro de los programas y servicios de bienestar de la Corporación, los servicios de Orientación y Consejería se prestarán por intermedio de psicólogos, orientadores escolares, psicopedagogos y el Capellán que trabajarán como equipo interdisciplinario bajo la coordinación del Director de la Oficina de Bienestar Institucional.

ARTICULO 14. Los servicios de Orientación y Consejería comprenderán la asesoría a estudiantes de bajo rendimiento académico, la divulgación de los programas académicos, orientación, Consejería Espiritual y demás servicios educativos de la Corporación, orientación académica, ambientación al medio universitario de los estudiantes nuevos y seguimiento de los mismos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION CULTURAL

ARTICULO 15. Dentro de los programas y servicios de bienestar de la Corporación, los servicios de extensión cultural estarán orientados a promover la expresión del sentimiento y el desarrollo de la sensibilidad y de la creatividad mediante el ofrecimiento de cursos de corta duración dirigidos a todos los estamentos de la Corporación.

ARTICULO 16. Las actividades de extensión cultural comprenderán diferentes manifestaciones como la música, las danzas, el teatro, la pintura y otras actividades afines que surjan de la comunidad institucional. Para su desarrollo la Corporación ofrecerá los escenarios apropiados.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y DEPORTE

ARTICULO 17. Dentro de los programas y servicios de bienestar de la Corporación, las actividades de recreación y deporte se realizarán en campo

cerrado y/o campo abierto, para lo cual la institución facilitará el acceso permanente de todos los estamentos de la Corporación a las instalaciones y campos adecuados.

ARTICULO 18. Las actividades de recreación y deporte se desarrollarán al interior de la institución o por fuera de ella como actividades extrauniversitarias.

CAPITULO X

DE LOS SERVICIOS DE CAFETERIA.

ARTICULO 19. Dentro de los programas y servicios de bienestar de la Corporación, los servicios de cafetería estarán orientados a ofrecer una dieta balanceada y comidas rápidas a precios cómodos para toda la comunidad institucional en las instalaciones que destine la Corporación para el efecto.

CAPITULO XI

DE LOS SERVICIOS DE CREDITO A ESTUDIANTES

ARTICULO 20. Dentro de los programas y servicios de bienestar de la Corporación, la prestación del servicio de crédito estará orientado a financiar parte del valor de la matrícula de los estudiantes, cuyos créditos estarán sujetos a la disposición de recursos económicos por parte de la Corporación.

ARTICULO 21. Los créditos podrán concederse hasta por el 50% del valor de la matrícula del estudiante, los cuales deberán amortiguarse en su totalidad durante el respectivo período académico, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo Superior a propuesta del Comité de Bienestar Institucional.

ARTICULO 22. Los créditos a los estudiantes sólo se concederán cuando el estudiante haya superado satisfactoriamente el segundo semestre del programa académico para el cual se matriculó en la Corporación.

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA CORPORACION FRENTE AL BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 23. Todos los miembros de los estamentos de la Institución, en todos los programas y servicios de bienestar en que participen, deberán ajustar su conducta, dentro y fuera de la Corporación, en representación o no de la misma, a las normas de la moral, la cultura y el fair play o juego limpio.

ARTICULO 24. Son deberes de los miembros de los estamentos de la Corporación:

1. Observar un comportamiento acorde con las normas de la Institución y con los reglamentos deportivos, culturales, de uso de servicios u otro tipo que previamente expida el Consejo Superior de la Corporación.
2. Respetar la dignidad, autoridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa de la Corporación y de las comunidades con las cuales se establezca relación de competencia o intercambio deportivo o cultural.
3. Respetar los derechos de participación e integración cultural y deportiva de sus compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.
4. Cuidar los campos de práctica, escenarios, elementos deportivos, materiales culturales, etc. que le sean confiados para el normal desarrollo de las actividades de bienestar institucional.
5. Hacer los tramites de inscripción para los diferentes servicios de bienestar institucional, de acuerdo con los procedimientos establecidos y cumplir los compromisos que adquiera.
6. Los demás contemplados en éste reglamento y en el reglamento que regula a cada estamento y en las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Corporación y demás autoridades competentes.

ARTICULO 25. Son derechos de los miembros de la comunidad institucional:

1. Participar en las actividades programadas por la Corporación para cada período académico.
2. Recibir la dotación o elementos indispensables para la práctica deportiva o de actividades culturales.
3. Recibir el reconocimiento institucional por la labor desempeñada en los diferentes torneos o campeonatos en que representen a la Corporación.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. Se consideran faltas graves de los miembros de la comunidad institucional, además de las contempladas en las normas y reglamentos que rigen cada estamento, las siguientes:

1. Irrespetar las personas, insignias, jueces o jurados y las instituciones con las que se relacionen a través de los programas o actividades de bienestar institucional.
2. Falsificar o adulterar documentos o constancias o cometer fraude para participar en las diferentes actividades y programas de bienestar institucional.
3. Incitar al desorden, a la alteración del orden deportivo, cultural, de la salud o a interrumpir los servicios de bienestar ofrecidos por la Corporación.
4. Suplantar personas en las competencias deportivas, recreativas, culturales y en los servicios médicos con fines innobles.
5. Retener, dañar o hurtar elementos, campos o escenarios utilizados en el desarrollo de las actividades de bienestar institucional.
6. Portar armas en las instalaciones de la Corporación, en las instalaciones deportivas, campos o escenarios en donde se desarrollen las actividades de bienestar institucional.
7. Tener, traficar o consumir drogas alucinógenas en las instalaciones deportivas, campos o escenarios en donde se adelanten programas de bienestar institucional.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias alucinógenas a las competencias deportivas o culturales.
9. Todas las conductas tipificadas como delitos en Leyes de la República que se cometan en las competencias deportivas o culturales que programe la Corporación.

ARTICULO 27. De acuerdo con la gravedad de la falta, las autoridades de la Corporación aplicarán las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención por parte del Director de la Oficina de Bienestar Institucional.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida o a la carpeta estudiantil, impuesta por el Director de la Oficina de Bienestar Institucional.
3. Expulsión de torneos, campeonatos o actividades culturales en las cuales participe, aplicada por el Director de la Oficina de Bienestar Institucional.
4. Cancelación de los servicios de bienestar institucional, impuesta por el Rector de la Corporación, previo concepto del Comité de Bienestar Institucional.
5. Las demás sanciones contempladas en los reglamentos y normas institucionales que rigen para cada uno de los estamentos de la Corporación.

6. Ninguna de las sanciones contempladas en los numerales 3 y 4 de éste artículo podrá ser superior a un año.

ARTICULO 28. La acción disciplinaria por las faltas en que incurran los miembros de la Corporación, las iniciará de oficio el Director de la Oficina de Bienestar Institucional, observando el procedimiento señalado en el reglamento docente y estudiantil o el del personal administrativo contemplado en el R. I. T., o en el C. S. T. Cuando la sanción deba ser impuesta por otra autoridad, remitirá el expediente con la respectiva recomendación de sanción o exoneración. En la imposición de sanciones se observarán las disposiciones del correspondiente reglamento, que tiendan a garantizar el derecho de defensa del inculpado, lo mismo que las normas que confieren la interposición de recursos para reponer o apelar las respectivas sanciones.

CAPITULO XIV

DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 29. Quien sea designado para representar a la Corporación y se distinga en actividades deportivas, recreativas o culturales se hará merecedor de las distinciones e incentivos determinados previamente por la Rectoría de la Corporación, las cuales podrán consistir en diplomas, medallas, auxilios económicos aplicables a la matrícula del siguiente período académico o descarga en la jornada de trabajo para el entrenamiento o práctica de la respectiva actividad.

CAPITULO XV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 30. En concordancia con lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, la institución destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para la atención de los programas de bienestar institucional.

ARTICULO 31. Cuando se programen conjuntamente programas de bienestar Institucional con otras instituciones de Educación Superior, se solicitará su financiamiento a través del Fondo de Bienestar Universitario que administra el ICFES, en las sumas que sobrepasen los presupuestos de las instituciones que intervengan.

CAPITULO XVI

DE LA APLICACION

ARTICULO 32. El presente reglamento se aplica sin detrimento del reglamento estudiantil, docente o del personal administrativo y las demás normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 33. El presente reglamento rige a partir de que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, otorgue personería jurídica a la **Corporación Universitaria Reformada**.

ARTICULO 34. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de la **Corporación Universitaria Reformada**, en reunión celebrada en la ciudad de Barranquilla, el 15-16 de Enero del 2001, tal como consta en el acta No. 001 del 15-16 de Enero del 2001.

Presidente

Secretario